



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "**

**EL TRABAJO ESPECIAL DE LOS
DEPORTISTAS PROFESIONALES**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MARTHA ALICIA HERNANDEZ MENDOZA

SAN JUAN DE ARAGON

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-396

II. TRABAJO ESPECIAL DE LOS
DEPORTISTAS PROFESIONALES



TRABAJO ESPECIAL DE LOS
DEPORTISTAS PROFESIONALES

TRABAJO ESPECIAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

TRABAJO ESPECIAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES

A DIOS NUESTRO SEÑOR; MI CREADOR Y GUIA
QUE CON SU BONDAD INFINITA ME ENCAMINO,
HACIA UNA DE LAS METAS PRINCIPALES EN -
MI VIDA.

A MI TESORO MAS PRECIADO, MIS QUERIDOS PADRES,
CON PROFUNDO ORGULLO Y GRATITUD.

SRA. ANA MARIA MENDOZA CUENCAS

SR. LUIS BARCENAS ALCALA

A QUIENES DEBO LO QUE SOY

CON TODO CARIÑO A MIS HERMANOS:

LIC. ARMANDO HERNANDEZ MENDOZA,

VERONICA DEL PILAR Y LUIS GERARDO

CON UN CARIÑO MUY ESPECIAL Y SINCERO

PARA: VICTOR MANUEL AVILES CASTELAN.

A LA MEMORIA DE MI ABUELITA †
SRA. DOLORES CUENCAS DE MENDOZA
QUE HUBIERA QUERIDO VERME REALIZADA

A MI ABUELITO:
SR. ARTEMIO MENDOZA VARGAS
POR SU APOYO MORAL Y SUS SABIOS
CONSEJOS QUE NUNCA SE BORRARAN-
DE MI MENTE.

CON RESPETO Y ESTIMACION
AL LIC. JESUS H. TAPIA CHAVEZ
POR SU AYUDA TAN VALIOSA, CONSEJOS
Y APCYO MORAL RECIBIDOS EN LA ELA-
BORACION DE ESTE TEMA.

AL LIC. FLORENCIO BARRAGAN QUEZADA:
CON MI SÍNCERO AGRADECIMIENTO POR
EL ASESORAMIENTO QUE ME BRINDO.

CON TODA MI GRATITUD A TODOS LOS
"DEPORTISTAS PROFESIONALES", QUE
CONTRIBUYERON CON SUS PUNTOS DE-
VISTA Y EXPERIENCIAS PARA LA REA
LIZACION DE MI TESIS.

A MIS MAESTROS:
COMO RECONOCIMIENTO A SUS
ENSEÑANZAS RECIBIDAS.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:
CON MI SINCERA ESTIMACION.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	5 - 6

C A P I T U L O I

HISTORIA DEL DEPORTE.

a). - Generalidades del Deporte en Grecia, Roma y la Edad Media.	8 - 19
b). - Historia del Deporte en México. Epoca Prehispánica.	20 - 31
c). - Epoca Colonial.	32 - 34
d). - Epoca Independiente.	35 -
e). - Epoca Actual.	36 - 39

C A P I T U L O II.

AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO.

	Pág.
a).- Definición del Deporte.	41 - 44
b).- Definición de Amateur.....	45 - 52
c).- Definición de Deportista Profesio- nal.....	53 - 60

C A P I T U L O I I I .

CONTRATO DEPORTIVO.....	62 - 63
a).- Sujetos de la Relación.....	64 - 67
b).- Relaciones de Trabajo.....	68 - 71
c).- Salario del Deportista Profesional.	72 - 80
d).- La Jornada de Trabajo del Depor- tista.....	81 - 86
e).- Obligaciones Especiales de los De- portistas Profesionales.	87 - 90
f).- Descansos y Vacaciones.....	91 - 95

Pág.

g). - Primas que recibe el Deportista -- Profesional por Fichaje, Transfe--- rencia, por partido y otros premios eventuales y extraordinarios.....	96-113
h). - Terminación del Contrato de Traba- jo de los Deportistas Profesionales.	114-122
i). - Sanciones.....	123-127

C A P I T U L O I V

LA RELACION LABORAL DEL DEPORTISTA

a). - Naturaleza Jurídica.....	129-141
b). - Elementos de la Relación.....	142-152

C A P I T U L O V

LA SEGURIDAD SOCIAL.

	Pág.
a).- La Seguridad Social.....	154-157
b).- El Instituto Mexicano del Seguro - Social y los Deportistas.....	158-164
c).- Necesidad de una Reglamentación - Especial.....	165-168
d).- El Infonavit y los Deportistas Pro- fesionales.....	169-172
e).- La Participación en las Utilidades.	173-174
 C O N C L U S I O N E S	 175-179
 B I B L I O G R A F I A.....	 180-182
 L E Y E S Y R E G L A M E N T O S.....	 183-

I N T R O D U C C I O N

El propósito primordial al elaborar el presente trabajo es el hecho de poner de manifiesto la situación prevaleciente en las relaciones laborales entre los llamados deportistas profesionales y sus patrones, señalando desde éste momento el estado de indefensión en que se encuentran los trabajadores, y la imperiosa necesidad de legislar respecto a dicha situación, ya que nuestra Ley Federal del Trabajo, no contempla las diferentes formas de contratación y percepciones de los deportistas profesionales, que difieren mucho, ambas, de las de los trabajadores en general, por lo que la citada ley es muy escueta al respecto.

Asimismo, es importante hacer hincapié, en cuanto a seguridad social se refiere, ya que no obstante que tanto la Ley Federal del Trabajo, como la Ley del Seguro Social, establecen la obligación patronal de inscribir en dicho régimen a los trabajadores, ésto no se lleva a cabo, tal es

el caso de los deportistas profesionales que es el tema que nos atañe, ya que éstos carecen de la -- más mínima prestación en dicha rama, y hasta el -- momento las autoridades responsables han hecho -- caso omiso; y en el supuesto caso de que dicho trabajador profesional, contemplándose dentro de ésta clasificación a los frontenistas, futbolistas, boxeadores, etc., llegaren a sufrir alguna lesión -- que los incapacitara e inclusive invalidara para de sarrollar su trabajo, en ningún momento obtendrán cantidad alguna por concepto de indemnización, por la situación antes descrita y porque siempre los -- patrones buscan su mejoría, desinteresándose por completo de sus trabajadores, a cuyas expensas -- han obtenido su bienestar económico.

Valga pues, en cierta forma, el presente trabajo para que a futuro, se establezcan leyes que beneficien a los trabajadores, terminando con la explotación del capital que aún en nuestros días no se ha podido extinguir, y así podamos contemplar debidamente integrado el Capítulo Especial de los Deportistas Profesionales.

C A P I T U L O I

HISTORIA DEL DEPORTE

- a). - Generalidades del Deporte en Grecia, Roma y la Edad Media
- b). - Historia del Deporte en México
Epoca Prehispánica
- c). - Epoca Colonial
- d). - Epoca Independiente
- e). - Epoca Actual

C A P I T U L O I

HISTORIA DEL DEPORTE

a). - GENERALIDADES DEL DEPORTE EN GRECIA,
ROMA Y LA EDAD MEDIA.

Entre todos los pueblos de la antigüedad, el griego es el que alcanzó el más alto grado de civilización y de cultura, con su adoración a la belleza, mezclaban tanto las observancias religiosas con sus demostraciones atléticas que es difícil definir dónde terminaban unas y empezaban otras. Los vencedores olímpicos eran más que héroes atléticos, ídolos locales e incluso nacionales.

El gran gimnasio ocupaba un lugar dominante para los jóvenes griegos, ya que era a un tiempo centro de estudios al aire libre, círculo donde se encontraba a los hombres más eminentes de la ciudad y lugar de reunión de los atletas, los cua--

les con gran entusiasmo se preparaban para participar en las principales competencias que se celebraban en el estadio, como la lucha, las carreras-- el salto, los lanzamientos de disco, etc.

Siglos antes de haber desempeñado un -- papel importante en la historia, los griegos crearon los Juegos Olímpicos, que se celebraban cada -- cuatro años. Duraron más de diez siglos y fueron-- suprimidos por Teodosio, el año de 394 de nuestra-- era; los griegos contaban su tiempo por sus juegos atléticos, y los cuatro años transcurridos entre -- dos torneos formaban una olimpiada. En la anti-- gua Grecia, el honor de ser coronado vencedor de -- los juegos olímpicos era el más alto a que una persona podía aspirar.

El resultado de esta educación simultánea -- nea del cuerpo y del espíritu fué maravilloso en -- Grecia. A la vez que el tipo griego antiguo es el -- más bello, armonioso, que haya producido la raza-- humana, alcanzando la perfección.

Los primeros Juegos Olímpicos de la -- Grecia Clásica se celebraron en el año de 776 antes de J. C., por iniciativa de Ifitom, rey de Elis, que los instauró en honor de Zeus. La única -- prueba que entonces se celebraba era la del Domo -- la cual consistía en recorrer a pie la longitud del -- estadio, señalada por dos hileras de piedra blanca, la distancia era aproximadamente de 192 mts. (sería nuestra carrera de 200 mts.).

Como es natural, fueron agregándose -- deportes, se aplicó la carrera al doble, casi de -- 400 mts., y se le denominó Diaulo, con una variante que recibió el nombre de Dólico y que ahora llamaríamos, por sus características de fondo: el -- pentatlón. consistente en carrera, lanzamiento de -- disco, jabalina, salto de longitud y lucha. Esta -- última denominada Palé en griego, adquiere importancia por sí misma y, sin dejar de incluirse en -- el pentatlón, es una competencia aparte, en la -- cual únicamente se permite la contienda en posición vertical, y con tres formas para derribar al --

adversario: llave, gancho a las piernas o proyección por encima del hombro. Se amplían los juegos a la carrera con armas (o sea: casco, escudo lanza y polainas).

El pugilato toma parte, con gran influencia de competidores y el pancraccio, suma de lucha y pugilato, es admitido en toda su esplendorosa rudeza. Al parecer fué Onomasto de Esmirra campeón de la XXIII Olimpiada (hacia el año 690 antes de C.), el primero en crear normas para este deporte, según dichas reglas, el cuerpo a cuerpo estaba rigurosamente prohibido, y los combatientes debían evitar dar muerte a su adversario. Cuando un pugilista quería darse por vencido, levantaba el dedo índice de su mano izquierda, y la lucha cesaba.

Las carreras se mecanizan, ahora son con carros y caballos - divididos éstos últimos en cuadrigas y bigas, y los menores podían intervenir en las olimpiadas en carrera de un es

tadio, lucha y pentatlón.

Las Olimpiadas se celebraban con grandes solemnidades religiosas en el templo de Zeus, - donde los atletas pronunciaban el juramento de ser hombres libres, de pura raza helénica, sin haber-cometido crímenes, ni actos sacrílegos y se enfrentaban durante cinco días:

PRIMER DIA. - Carrera del estadio, -
del doble del estadio y
de los veinticuatro estadios.

SEGUNDO DIA. - Prueba de Pentatlón.

TERCER DIA. - Competencia de lucha y
Boxeo.

CUARTO DIA. - Carreras y Luchas para
los jóvenes.

QUINTO DIA. - Carreras de carros a cuatro caballos y carrera de caballos a larga distancia.

Al cabo de esta última jornada se proclamaban a los vencedores y se procedía a la coronación, el premio consistía en una simple corona tejida con ramas de olivo silvestre cortada en las márgenes del río Alfeo, dentro del recinto de Olimpia, que era el más alto honor a que una persona podía aspirar.

Como informe curioso, cabe manifestar que los espartanos (únicos que pretendieron romper una tregua en 364 antes de C., siendo frenados por helenos, argeos y atenienses), admitían a las mujeres en las olimpiadas, en forma intrínseca, después de las competencias masculinas que se celebraban en el mes de "hecatombión" o julio, el mes de septiembre, las mujeres podían competir en carreras de a pie y sobre caba- --

llos. (1)

Finalmente en los juegos de la 291 Olimpiada, celebrados en el año 385 después de J. C., el Armenio Varasdate fué el vencedor de la competencia de boxeo, siendo un representante de la raza bárbara, el último campeón olímpico de que se tiene referencia, ya que como anteriormente señalamos, en el año 934, el emperador de Roma, Teodosio, decretó la supresión de los Juegos Olímpicos.

Cuando Roma conquistó a Grecia, el carácter de los Juegos Olímpicos cambió, así como el de los ejercicios corporales. El influjo griego recae sobre Roma, de la que podemos afirmar que fué, en muchos órdenes y aspectos, el

(1) Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo II, Editorial Cumbres, S.A., México, Pág. 479.

conquistador conquistado, adaptando el romano, a su concepción y estilo, los deportes griegos lo - cuál es natural, y ha ocurrido en todos los países de la tierra.

El romano jurista excelso y destacado, prefiere actuar más como espectador que como actor; y lleva a la práctica, en este sentido, lo que se ha denominado "pan y circo", como síntesis popular de entretenimiento masivo, que a parte distraiga al ciudadano común, de problemas y aspectos que no convengan a las oligarquías dominantes, lo cual sinceramente debemos reconocer que sigue practicándose hasta nuestros días.

De un modo semejante al de los griegos, en Roma se practicó el pentatlón, la lucha, las carreras, pero con preponderancia de un recio espíritu castrense, como marchas obligatorias, en los legionarios, hábitos de resistencia y frugalidad, natación bélica, con la utilización de urinadores, lanzamiento de armas arrojadizas, -

esgrima y equitación.

En el circo romano se efectuaron pruebas deportivas, destacando los encuentros de gladiadores, y se lanzaban a la arena en carros tirador por briosos caballos. El emperador Augusto creó los juegos Augustanos, que junto con los seculares y los ceres, parecieron ser del agrado de los romanos; y las influencias de Claudio Galeno, aumentaron los partidos de los juegos de pelota de los que existía gran variedad, además de ejercicios gimnásticos, disco, saltos y lucha, el pugilismo tuvo un gran auge, con un sello de salvajismo, al incrustar en las correas hierro y plomo.

Por otra parte, Roma no obstaculizó el deporte femenino, que tuvo gran extensión y abarcaba el lanzamiento de jabalina, gimnasia, salto, juegos de pelota e hipismo Nerón fué un aficionado protector del deporte, fundando las fiestas "Neronias", en honor de Atenea; según algunos historiadores, el propio emperador compitió en

Olimpia, en los juegos 211, donde se autodecidió - vencedor de varios eventos y posteriormente su - nombre fué borrado, ya que era una imposición po - lítica y militar, y los griegos declararon estos - juegos "Anolympias". (2)

El año 86, Domiciano renueva el culto "Capitolino" con la participación de jóvenes y a - dultos, suprimiéndose al poco tiempo la femenina - y enfrentándose romanos y griegos. Simultánea - mente se celebraban "Juegos Artísticos", que aho - ra denominaremos "Olimpiada Cultural".

Para esto se construyó un estadio en - el Campo Marte que se denominó "Campus Agonis" se iniciaban estas fiestas con un desfile en el que iban colocados los competidores, acompañados de

(2) Cita de Joan Kieran y Artnur Daley, Historia de las Olimpiadas
Pág. 25

danzantes y bufones, coros y portadores de símbolos, y cerrando el desfile iban los animales destinados al sacrificio. Después de la inauguración -- comenzaban las competencias, entregándose los -- premios a los vencedores en el lugar, es decir, -- una especie de "Ceremonia de apertura", pero iniciándose en ese mismo acto las competencias.

Por último señalaremos que la evolución de los deportes romanos, aún entremezclada -- con espectáculos sangrientos, fué positiva, ya que "internacionalizó" el deporte, auspició manifestaciones artísticas y culturales dió oportunidad a la mujer y amplió entonces conocido los lineamientos griegos, con una marca propia e indiscutible.

En la Edad Media volvemos a encontrar huellas de ejercicios físicos en las tradiciones de la caballería y de la nobleza. En esa época, la vida de un señor feudal estaba hecha de luchas continuas, cuando nó de bandidaje. Para practicar -- era preciso dominar todos los ejercicios atléticos.

El pueblo no descuidó del todo, los ejercicios corporales, un villano podía ser armado-caballero, cosa que sucedía con frecuencia; y, como consecuencia de esta situación, los juegos caballerescos son las justas y los torneos.

Tampoco los torneos se limitaron a los caballeros; los torneos populares no eran una excepción, fué el imperio de la fuerza bruta y a veces sin freno y sin leyes, que deferían mucho de la raza helénica, tan bien equilibrada.

En la actualidad la práctica del deporte tiene como finalidad el desarrollo de las facultades físicas y morales del hombre, para tener una mejor posibilidad de ser útil a sí mismo y a la sociedad de la que forma parte, en el transcurso de su vida; logrando el máximo de resultado con el mínimo de esfuerzo.

b). - EPOCA PREHISPANICA. -

En todas las culturas que se desarrollaron en América Media, la vida estuvo de tal manera influída en todos sus aspectos por la religión, - que muchos deportes que en su origen fueron solamente un juego, llegaron a convertirse en grandes ceremonias religiosas, así por ejemplo; el juego de pelota fué uno de los más importantes, el juego del volador llegó a ser una representación del culto solar, como todavía puede notarse en las ceremonias que se hacen antes de levantar el palo central, en la música, en los trajes y en las cuatro direcciones del mundo a las que saludan ceremoniosamente los voladores antes de comenzar, el mismo juego de palo encebado por el que se debía subir para recoger los premios que habían en la parte alta, llegó a formar parte del ritual con que se celebraba la fiesta de Xocotlhuitzí.

Para tener una descripción de estos juegos, sólo contamos con las diversas fuentes de información que en su mayor parte sólo se refieren a la época azteca muy cercana a la Conquista de México; en consecuencia, para tener una idea aunque sea aproximada a lo que sucedía en tiempos muy anteriores, sólo contamos con los datos que nos puede proporcionar la investigación arqueológica, que nos permite conocer las características de algunos deportes que han estado en uso desde antes de la era cristiana.

Entre los monumentos arquitectónicos más importantes sobre los deportes, se conserva en Teotihuacán en un edificio llamado Tepantitla, un muro decorado con una pintura al fresco que representa en un lado un juego de pelota pintado sobre un fondo rojo en el que están representados los jugadores vestidos con trajes de brillantes colores grandes tocados y orejeras, están previstos de bastones de madera decorados y se mueven en varias posiciones en un gran patio en cada uno de

cuyos extremos se ven dos monumentos que seguramente servían de marcadores, en la parte central un grupo de cuatro jugadores se disputaban la pelota, representada por un disco pintado de azul.

Entre las peculiaridades que caracterizan al juego de pelota de los antiguos mexicanos era la gran significación que tenía como expresión de una de las facetas más destacadas dentro de las sociedades antiguas, era la enorme distinción de que hacían objeto a los atletas más destacados. Por la brillantez de su acción, esos jugadores alcanzaban los más altos honores dentro de aquellas sociedades, al grado de que eran considerados como grandes personajes dentro de cada comunidad. Algo semejante a lo que solía ocurrir en la vieja H^élade, donde a los atletas ganadores de las Olimpiadas y de los demás juegos que allí se celebraban, se les ascendía a las posiciones más señeras de aquella sociedad y los atletas distinguidos eran igualmente destacados, recibiendo de los j^{er}arcas las dádivas más señaladas, además del respe-

to que merecían de sus conciudadanos.

Si bien todas las actividades del deporte antiguo fueron practicadas por los indígenas americanos, no cabe duda que el juego de pelota constituyó la máxima expresión de esas actividades dentro de aquellas viejas comunidades. Los aztecas consideraron su Tlachtli y los mayas su Pokyah o Pok-ta pok, como el centro de la actividad deportiva y de recreación, por lo que además de la función religiosa, que la tenían en grado sumo, tenía una función social de recreación que ninguna otra actividad lograba.

Las evidencias que aún nos quedan de esas manifestaciones sociales de tanto relieve, como son las deportivas en relación con el juego de pelota, las podemos observar en distintos puntos del país. Las canchas en que se efectuaban esas demostraciones de tanto interés social, parten evidentemente, de la monumental y hermosa zona de Yucatán de Chichen Itzá, sin

duda la gran catedral del juego de pelota de los antiguos moradores del México Precolonial.

"El mayor juego de pelota se encuentra en Yucatán, en la zona arqueológica de Chichen Itzá, su longitud total es de 168 por 70 metros, afecta la forma clásica y está limitado al oriente y al poniente por altas plataformas y muros verticales en las que están empotrados anillos decorados con entrelaces de serpiente, grandes escalinatas limitadas por cuerpos de serpientes cuyas cabezas sobresalen en la parte alta, dan acceso a la plataforma superior. En el extremo sur de la plataforma oriente, hay una ampliación con escalera lateral que conduce al "Templo de los Tigres", desde el cual los principales personajes podían presenciar el juego; el templo está techado con bóveda maya, tiene un pórtico formado por grandes columnas en forma de serpientes cuyas cabezas forman la base y sus colas sirven de ca--

piteles, el fresco está pintado con escenas de guerra. (3)

También existe la de la importante zona morelense de Xochialco; cuyas dimensiones son muy importantes, aunque nunca alcanzó las proporciones de la antes citada. Igual más reciente descubierta de la no menos importante zona arqueológica de Tula, capital de los toltecas. Ambas canchas corresponden a un tipo especial que, en cierta forma, se asemejan mucho a la que existe en la zona del Petén, asiento de la cultura maya antigua allá en la frontera entre Guatemala y Honduras.

Igual podemos decir de las que existen en Teotenango del Valle, en las estribaciones de -

(3) México a través de los siglos, Edit. Grolier. Pág. 823.

esa población del Estado de México, como la que -
había sido descubierta mucho antes, en la zona de
Tula, Hidalgo, todas de dimensiones reducidas --
aunque de proporciones idénticas. Por cierto que
en torno a esas canchas, han surgido muy encon- -
tradas opiniones entre arqueólogos e historiadores
quienes mantienen criterios encontrados respecto
de las mismas. Ello se debe a que en las Can- -
chas Monumentales los aros empotrados en sus pa-
redes laterales, corresponden efectivamente a la
magnitud de sus dimensiones. Esos aros, que -
han aparecido en las zonas menores antes señala-
das, no parecen corresponder a esas canchas me-
nores, puesto que sus dimensiones son diametral-
mente opuestas a las mayores, algunos observado-
res de la conquista, los señalaron como lugares -
en que se situaban los espectadores.

Es pues seguro, que estos juegos tal -
vez de carácter deportivo en un principio llegaron
a tener un aspecto religioso o de ritual, relacio-
nado con la fecundidad de la tierra, además de - -

ciertas relaciones representativas de los movimientos del sol, de la luna o de los planetas.

En cuanto a las reglas del juego tenemos que seguir muy adelante hasta la época en que contamos con relaciones escritas como las de Sahagún y Durán en las que además de referirse al juego de pelota ceremonial nos dan alguna idea, del que se jugaba en los barrios de la Ciudad de México; a este respecto Durán dice:

"Eran estos juegos de pelota en unas partes mayores que otras y labrados a la traza que en la pintura vemos; angosto por enmedio y a los cabos ancho hechos de propósito aquéllos rincones, para que entrándose allí la pelota los jugadores no se pudiesen aprovechar de ella e hiciesen falla. La cerca del altar tenía estado y medio o dos estados todo a la redonda, alrededor de la cuál por defuera plantaban por superstición unas palmas silvestres o unos árboles de frijoles rojos o colorados que tienen la madera muy fofa y liviana de que

se hacen ahora crucifijos e imágenes de bulto. Todas las paredes a la redonda eran o almenas o de esfinge de piedras puestas a trechos, los cuales se henchían de gente cuando había juego general de señores que era cuando la ocupación de la guerra por treguas o por algunas causas cesaban y les daban lugar".

"Eran estos juegos de pelota largos de a cien pies y de a ciento cincuenta y de a doscientos pies donde cabían por aquellos rincones cuadrados que a los cabos y remates del juego tenían cantidad de jugadores que estaban en guardia con aviso de que la pelota no entrase allí, poniéndose los principales jugadores en medio para hacer rostro a la pelota y a los contrarios por el juego a la misma manera que ellos peleaban o se combatían en particulares contiendas".

"En medio de este cercado había dos piedras fijadas en la pared frontera la una de la otra; estas dos tenían cada una un agujero en medio,

dicho agujero estaba abrazado de un ídolo el cual era el dios del fuego: tenía la cara de figura de un mono la cual fiesta como en el calendario, vemos se celebra una vez al año y para que sepamos de qué servían estas piedras es de saber la piedra de una parte servía de banda para meter por aquel agujero que la piedra tenía, la pelota y la otra del otro lado para los de la banda contraria y cualquiera de ellos que primero metía allí su pelota ganaba el premio. También le servían aquellas piedras como cuerda, pues derecho de ellas por el suelo había una raya roja o verde hecha con cierta yerba en particular y nó con otra sinó carecía de su perstición."

Todos los que jugaban este juego en cueros puestos encima de los fragueros, que a la continua traían unos pañetes de cuero de venado para defensas de los muslos que siempre los traían raspando por el suelo, poníanse en las manos guantes para no lastimarse y siempre andaban afirmando y sujetándose por el suelo".

Esmerábanse algunos en jugar este juego y hacían tantas gentilezas en él, que era cosa de ver, especialmente una, contaré que ví muchas veces hacer a indios que la habían ejercitado y era que usaban un bote y boleo curioso que viendo la pelota por alto al tiempo que llegaba al suelo eran tan prestos en llegar justamente a la rodilla al bote o a las asentaderas, que hacían volver la pelota con una velocidad extraña. (4)

Dentro de la fase social en que lógicamente debemos enmarcar a las actividades deportivas y de recreación, hay que señalar que los indígenas precolombinos practicaron otras actividades deportivas, algunas de las cuales han constituido indiscutiblemente base inspiradora de más de uno

(4) Marquina Ignacio, Periódico "El Día", 26 de Junio de 1968. México, D. F.

de los deportes que hoy consideramos expresiones de nuestra época. Al igual que en la vieja Hólade, nuestros indígenas americanos practicaron deportes como los lanzamientos del dardo, precursor indiscutible de la jabalina; el disco, las luchas, las carreras, etc., manifestadas todas en la cerámica, los Códices y murales característicos de aquellas comunidades. Con las naturales variantes que siempre existen entre una sociedad y otra, determinadas por el grado de desarrollo de ambas, no cabe duda de la existencia de identidades que existieron entre los atletas americanos y los de la Hólade. En muchos aspectos ambas entidades mostraron manifestaciones muy similares en cuanto a sus prácticas deportivas en general.

c).- EPOCA COLONIAL. -

Uno de los juegos más populares en España y que trajeron a la Nueva España, fué el juego de pelotá, que ocupa un lugar muy importante - en la vida deportiva de los iberos: vascos, gallegos, castellanos y catalanes, a falta de frontones, jugaban en las paredes exteriores de las iglesias, con pelotas de hule macizo.

Se practicaba el juego de pasar la bola a través de un aro, juego que consistía precisamente en golpear la pelota con un mazo y hacerla pasar a través de un alto arco de fierro. En entrenamiento español se practicaba en unas apuestas a los competidores. Se marcaba el punto de partida con cal o con una simple raya en el suelo y empezaba la contienda: El que metía la bola - por el aro, sin tocarlo, desde el sitio de salida y de un solo golpe mazo, dentro del espacio acotado se apuntaba cuatro tantos. Los tiros de los jugadores eran alternados.

El juego de borlos o de birlos era una especie de boliche en que los bolos se plantaban en tierra, formando filas de tres y a la distancia de uno de ellos acostado. El derribar ocho de los diez bolos de madera contaba un punto, dos tantos el del centro y cuatro el bolo-rey. El terreno era firme, llano, igual, largo, ancho, libre y sin guijarros que retarden el correr de la pelota, la que se arrojaba rodando o por aire con el propósito de tumbar los birlos.

El juego de pelota a mano se jugaba primero con la mano desnuda, después con guantes y, por último, con ataduras de cordel para darle mayor impulso: de ahí nacieron la raqueta y la cesta del tenis y el jailai.

Otro de los deportes que se practicaban es el que se refería a las diversas clases de saltos. El ranícola competidor se despojaba de la capa, del calzado, de la túnica, del gorro y -- hasta de la camisa, cuando nó se aflojaba el cin--

cho que le ceñía y le impedía elasticidades al cuerpo. Un salibazo solía ser el punto de partida y cualquier árbol del camino, la meta señalada. A veces competían saltando sobre un solo pié y con el otro en alto, la más de ellas a pies juntos y en doble brinco seguido: de frente como saltamontes de espaldas o a lo jano, o de costadillo como alfils de ajedrez. Otros arabéscos complicadísimos solían hacer los competidores, apoyándose sobre una tensa cuerda tendida de parte a parte; también acostumbraban saltar peldaños de escaleras, juego el más nó a propósito para el que pretendía conservar la dentadura completa, pues una falla en el cálculo significaba, invariablemente una destolladura irremediable, cuando nó una nariz sangrante, o por lo menos, una herida de frente. (5)

(5) Marquina Ignacio, Periódico "El Día" 26 de Junio de 1968.

d). - EN LA EPOCA INDEPENDIENTE. -

Se le dió muy poca importancia al deporte; ya que como es lógico, importaba más lograr una estabilidad política, económica y social en el país.

e).- EN LA EPOCA ACTUAL. -

Es en 1924, cuando por primera vez - una pequeña delegación mexicana hace acto de presencia en la Olimpiada de París.

Antes, ni las condiciones de nuestros deportistas, ni la situación del país, en plena etapa de su estabilización social y política, nos permitieron tomar parte en estas justas; pero a partir de entonces México participa regularmente en todas las Olimpiadas, siempre en ascenso, mejorando en forma notable el papel de nuestros atletas.

En los Juegos Olímpicos en Amsterdam en 1928, aún cuando entonces no ganamos medallas nuestros deportistas aprovecharon enseñanzas muy útiles para el futuro, y, Alfredo Gaona conquistó dos victorias en boxeo, siendo admirado por su estilo y sincronización de movimientos de brazos y piernas.

En 1932, Francisco Cabañas, ganó para México, una medalla de plata en boxeo. En los Angeles California, hicieron un papel airoso nuestros competidores en las pruebas de pentatlón moderno, así como en esgrima y box. En este año nuestro país envió nutrida delegación que lo representó en atletismo, esgrima, box, ciclismo, deportes ecuestres, gimnasia, lucha, natación, tiro, cubriendo los deportistas nacionales casi todo el programa de pruebas olímpicas.

En 1936, los Juegos Olímpicos celebrados en Berlín los mexicanos consiguieron tres medallas de bronce, en boxeo, otra del equipo de basquetbol y la última del equipo de polo.

En los años 1940 y 1944, no se celebraron los juegos olímpicos, debido a la segunda guerra mundial.

Los XIV Juegos Olímpicos se celebraron en Londres y en estos juegos conquistó México

su primera medalla de oro. El 14 de agosto de 1948 en el estadio Wembley, de Londres, Humberto Mariles, caballista militar mexicano, obtuvo una resonante victoria, saltando limpiamente todos los obstáculos, con su gran caballo "Arete".

En los Juegos Olímpicos de 1952 celebrados en Malbourne, Australia, conquistó México otro triunfo olímpico que fué, asimismo, uno de los momentos más estelares de los juegos, cuando Joaquín Capilla, ganó la prueba de clavados desde la plataforma de 10 metros. También ganamos una medalla de bronce en los clavados de trampolín, representados por el mismo deportista.

En 1960, en Roma, Juan Botella obtuvo un tercer lugar con medalla de bronce, en clavados de trampolín.

En los Juegos de Tokio, en 1964, Roberto Madrigal, repitió la clasificación en clavado de plataforma y Juan Favila obtuvo un tercer

lugar y medalla de bronce como boxeador de limpio estilo.

En los Juegos de la XIX Olimpiada, que se celebraron en nuestro país, tuvieron el objetivo de devolver a éstos juegos el antiguo espíritu que animaba a las Olimpiadas en Grecia: un torneo del arte, aparejado con el esfuerzo físico deseoso de victoria, propugnado por el fomento del mutuo conocimiento, el respeto, la fraternidad y la amistad entre todos los individuos sin distinción de raza, color o religión.

C A P I T U L O I I .

AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO

a). - Definición del Deporte

b). - Definición de Amateur

c). - Definición de Deportista Profesio--
nal

C A P I T U L O I I .

AMATEURISMO Y PROFESIONALISMO.

a). - DEFINICION DEL DEPORTE. -

Muchas personas han pretendido definir el deporte. Pero, en su mayoría, las definiciones son incompletas, en virtud de lo complejo de la materia deportiva.

La palabra deporte viene de la provenzal deport, que se traduce como pasatiempo o diversión.

Esta definición abarcaría toda clase de actividad que permitiera al individuo obtener placer y recreación (tales como, asistir a espectáculos cinematográficos, jugar al ajedrez, etc.).

Pierre de Fredi, barón de Coubertín - afirma: "Deporte, es el culto voluntario y habitual del esfuerzo muscular intensivo, apoyado en

el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo. (6)

El diccionario nos dice que: "Deporte es la práctica metódica de los ejercicios físicos con el fin de aumentar la fuerza, la destreza y la belleza del cuerpo".

Consideramos esta definición incompleta ya que con el deporte no sólo se desarrolla el cuerpo, sino que también se engrandece el espíritu.

Para Gillet: "Deporte, es una lucha y un juego; una actividad física intensa sometida a -

(6) Citado por Magnane George, Sociología del Deporte, Editorial Es finge, S. A. México, Pág. 70.

reglas precisas y preparada por un entrenamiento metódico. (7)

Por su parte, Cantón Moller afirma: -
Entendemos por deporte la actividad física sistematizada, llevada a cabo por los individuos, con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, alcanzar fines educativos en su voluntad y su disciplina para servir a la sociedad, y enmular a la actividad de personas que se dedican a la misma actividad que ocupan el mejor lugar entre los actuantes de esa especialidad deportiva. (8)

F. Valserra, en su obra HISTORIA -
DEL DEPORTE; define el deporte como: "Toda -

(7) Ibidem. Pág. 70

(8) Cantón Moller Miguel, Derecho del Deporte, Edit. Esfinge. -
Pág. 25

función desinteresada, notable e higiénica, cuyos fines consisten en dar esparcimiento al espíritu, a la vez que energía a la voluntad y belleza pujante al cuerpo".

Por su parte el tratadista A. Majada, afirma que "El Deporte lo constituyen aquellos ejercicios físicos, practicados individualmente o por equipos, con ánimos de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propia o ajena y un desarrollo corporal armónico, y que son ejercicios sometidos a reglas determinadas". (9)

Para nosotros "Deporte, es toda actividad física ejecutada por un individuo o individuos para lograr un mejor desarrollo físico, cultural y espiritual".

(9) Majada, A. Naturaleza del Contrato Deportivo. Pág. 532. Barcelona 1948.

b). - DEFINICION DE AMATEUR. -

En su origen, el deporte se practicaba con la única finalidad de figurar y destacar en -- cualquier rama deportiva, logrando a su vez un de sarrollo físico, cultural y espiritual.

Amateur, es una palabra de origen - francés que se ha incorporado al léxico español, - para designar una actividad que corresponde a u- na afirmación personal que en su realización tien- de a procurar una íntima y espiritual satisfacción.

Sánchez Alvarado nos dice: "Deportis- ta amateur, es el que practica algún deporte por - afición, ocio, simpatía, etc., sin tener en ningún caso una finalidad económica". (10)

(10) Sánchez Alvarado, Alfredo. "La Relación del Trabajo en el De- porte". Pág. 5

Russomano nos define al deportista amateur como: "aquél cuya actividad no tiene otra intención que no sea la práctica del deporte en sí mismo, por medio de la ejecución de servicios espontáneos, sin remuneración y sin finalidades lucrativas".

El amateur al practicar tal o cual deporte lo hace voluntariamente sin que haya nadie que lo obligue y se sienta satisfecho con los honorarios transitorios que recibe. (11)

Por su parte el maestro Trueba Urbina prefiere hablar de aficionado en lugar de amateur, considerando como tal "a todo aquél que se dedica en su tiempo libre al entrenamiento para presentarse en eventos deportivos, sin distinción-

(11) Russomano, Victor. "Aspectos Generales del Trabajo deportivo". Pág. 1,6

de raza, religión, edad, etc." (12)

El Reglamento Olímpico Internacional aplica el contenido de su artículo 26 para determinar quienes son los deportistas amateurs, que dice:

Artículo 26:

"A fin de ser elegible para los Juegos Olímpicos, el competidor debe haber participado siempre en el deporte por diversión, sin obtener ganancias materiales de ninguna naturaleza."

Puede ser considerado en esa categoría:

a). - El que tiene ocupación básica que asegure su sustento actual y futuro.

(12) Trueba Urbina, Alberto. "Amateurismo y Profesionalismo". - Pág. 2

b). - El que no recibe o ha recibido remuneración alguna por su participación en el deporte.

c). - El que cumple con las reglas de la Federación Internacional respectiva y con las interpretaciones oficiales de este artículo 26.

La persona que llene estos requisitos se considera aficionado para los efectos y desde el punto de vista olímpico". (13)

El Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, en su artículo 16, asienta:

(13) Reglamento Olímpico Internacional.

Artículo 16:

Son jugadores Amateurs:

a). - Aquellos que practican el deporte por gusto y por distracción, por su beneficio físico y moral y cuya participación en el deporte lo hacen sin recibir beneficio material de cualquier clase, directa o indirectamente y de acuerdo con las reglas de la federación internacional de este deporte.

b). - El que únicamente reciba, en su caso, el justo reembolso de los gastos efectuados por concepto de uniformes y útiles de juego, gastos de viaje y hotel, o por cualquier otro gasto que autoricen los reglamentos para los jugadores amateurs.

c). - El que reciba indemnizaciones por salarios perdidos cuando al participar en la competencia oficial no le sea cubierto el salario normal que como empleado obtiene, siempre y

cuando, dicha indemnización comprende en proporción adecuada el salario no disfrutado por el jugador.

"El artículo 17 establece; el jugador-amateur está sujeto a los siguientes requisitos:

a). - Estar en aptitud de comprobar en todo momento que ejerce el deporte por el deporte mismo.

b). - Jugar habitualmente en un equipo amateur, a excepción de cuando se le llame a actuar en un equipo profesional, sin perder su carácter de amateur.

c). - No permitirá que con su nombre se haga publicidad comercial, si la publicidad de dicho carácter se relaciona con su actuación dentro del deporte.

d). - Respetará todas las disposiciones

nes reglamentarias que respecto a jugadores amateurs dicte la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y la Confederación Deportiva Mexicana".

"Del Reglamento Olímpico Internacional, el Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y las definiciones que la doctrina ha dado, se desprende que para ser considerado deportista amateur es requisito esencial desarrollar la actividad deportiva con el único fin de lograr su superación física, para lograr y fortalecer su voluntad y su valor, sin intención de obtener un lucro, es decir, que al competir lo hace solamente por el triunfo en sí mismo y no para obtener ventajas económicas que se conviertan en su modus vivendi, no importando que la práctica del deporte se lleve a cabo en una escuela, en un callejón o bien en un club.

Por otra parte consideramos que, en realidad, la línea que separa al deportista amate-

ur del profesional es tenue y no exacta. Debe analizarce con cuidado esta situación y hacer una determinación en otra forma, permitiendo que los deportistas elegibles para los juegos olímpicos reciban determinadas compensaciones para poder dedicar mayor tiempo a su preparación. Recorde mos que en Grecia cuna del olimpismo, los triunfadores eran premiados con ser héroes y ya no tenían que trabajar más para subsistir, alguna forma moderna de esta interpretación sería aplicable actualmente.

c). - DEFINICION DE DEPORTISTA PROFESIONAL

En sus orígenes los deportistas hacían del deporte una diversión, pero más tarde estos deportistas tienen otra finalidad, consistente en convertir el deporte como trabajo, en el que cambian su energía física-deportiva por dinero. A estos deportistas que cambian o realizan su energía física-deportiva con el fin de recibir una remuneración se les llama "Deportistas Profesionales" y tienen origen en el Sacro Imperio Romano, que pagaba a soldados mercenarios que hacían de la guerra un deporte. Estos deportistas profesionales se definen cuando surgen los gladiadores, los cuales proporcionaban el espectáculo recibiendo a cambio como remuneración armas de combate de la época.

A través del tiempo, los deportistas amateurs, se han ido convirtiendo en deportistas profesionales ya que podríamos afirmar que en la actualidad los amateurs o aficionados están suje--

tos a un adiestramiento para llegar al profesionalismo. La influencia del medio es tan importante en este aspecto, que casi todos los deportistas ven como un fin o una meta, llegar a ser profesionales, dando lugar a la creación de una nueva clase laboral la de los "Deportistas Profesionales".

El ya citado Cantón Moller sostiene que "con el desarrollo de la sociedad el deporte, que era un espectáculo gratuito para las masas, en Grecia por ejemplo, se vino a convertir en un espectáculo oneroso, en tal forma, que el público concurrente a los eventos deportivos comenzó a exigir mayor perfección en el desarrollo de tal actividad. Ello naturalmente produjo la necesidad de quienes iban a actuar en esos espectáculos dedicaran mayor atención y tiempo perfeccionándose y por ende trajo como consecuencia que, quienes hacían del espectáculo un negocio, les pidieran mayor dedicación, pagándoles por ello cantidades en efectivo, por su actividad en público".

Dicho autor define al Deportista Profesional diciendo: "es aquél que dedica su capacidad física y posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas, y que para subsistir, depende del ejercicio o práctica de tal especialidad". (14)

Por su parte Sánchez Alvarado nos dice que: "Deportista Profesional es aquél que practica el deporte con el objeto de obtener medios para vivir". (15)

Para Trueba Urbina, el profesional del deporte, "es aquél que ha hecho un modus vivendi de su afición deportiva, especialmente cuando sus servicios son utilizados por empresas, clubes, patronos y por ello, percibe una retribución correspondiente a su actividad". (16)

(14) Cantón Moller, Miguel. "Derecho del Deporte". Pág. 79

(15) Sánchez Alvarado, Alfredo. "La Relación del Trabajo en el Deporte". Pág. 25.

(16) Trueba Urbina, Alberto. "Amateurismo y Profesionalismo". Pág. 25.

Asi mismo López Aparicio afirma: "Deportista Profesional, es todo deportista que se ha especializado en la práctica de determinado deporte y que obtiene una remuneración cuando la ejecuta al servicio del equipo, club u organización a la que pertenecen". (17)

El estatuto de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, en su artículo 26 se refiere a los Deportistas Profesionales y nos dice que son considerados como tales a:

a). - Toda persona que por practicar el futbol asociación obtenga algún beneficio traducible en dinero o que reciba demasías excedentes del justo reembolso de los gastos efectuados por concepto de uniforme o útiles de juego, viajes, hotel, o por cualquier otro que autoricen los reglamentos para los jugadores amateurs.

(17) López Aparicio, Alfonso. "Derecho del Trabajo". Pág. 95.

sará la declaración expresa que dicho supuesto, -
por su naturaleza, es automático. (art. 28).

De acuerdo con el artículo 29 las limi
taciones de los jugadores profesionales son:

"Los jugadores profesionales no pue--
den pertenecer a las masas o consejos directivos-
de los clubs o de la Federación, o de sus afilia- -
dos, ni representarlos en reuniones o congreso".

Para Russomano la distinción entre -
amateur y profesional, consiste en la intención -
con la cual el deporte es practicado. El amateur
practica el deporte por diversión, por distracción
por pasión, etc., en cambio para el deportista -
profesional, el deporte es una profesión que con--
siste en una prestación de servicios por virtud de
un contrato de trabajo, o sea, que para el profe--
sional el deporte es un trabajo.

De las definiciones dadas de amateur -

y de deportista profesional deducimos que hay dos elementos que nos van a servir de fundamento para hacer una distinción entre uno y otro.

El primero consiste en la remuneración; así podemos afirmar que aquél que recibe una remuneración por el desarrollo de su actividad física debe ser considerado deportista profesional, o sea, que el deportista profesional pretende obtener, durante el corto lapso vital en que posee todas sus facultades físicas, un ingreso económico, derivado directamente de la práctica del deporte, aunque para ello debe exponer su vida misma, su salud, todo su esfuerzo sin importar el desgaste que sufra, en el desarrollo de su actividad deportiva, cuando es jugador.

A contrario sensu, todo aquél, que no perciba remuneración por el desarrollo de su actividad física debe ser considerado deportista amateur.

El segundo elemento que también es -
fundamental para que exista el profesionalismo, -
consiste en, la prestación de servicios que se es-
tipula mediante un contrato de trabajo con arreglo
a las disposiciones legales vigentes, donde se es-
pecifican los derechos y obligaciones de los tra- -
bajadores deportistas".

C A P I T U L O I I I

CONTRATO DEPORTIVO

- a). - Sujetos de la Relación
- b). - Relaciones de Trabajo
- c). - Salario del Deportista Profesional
- d). - La Jornada de Trabajo del Deportista
- e). - Obligaciones Especiales de los Deportistas Profesionales
- f). - Descansos y Vacaciones
- g). - Primas que recibe el Deportista Profesional por Fichaje, Transferencia, por partido y otros premios eventuales y extraordinarios
- h). - Terminación del Contrato de Trabajo de los Deportistas Profesionales
- i). - Sanciones

C A P I T U L O I I I

CONTRATO DEPORTIVO. -

Mucho se discutió sobre si los deportistas que presentan un espectáculo público, percibiendo por ello una remuneración, deberían ser o no considerados como trabajadores.

En el año de 1968, tuvo lugar en la Ciudad de México, el Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte, durante el cual se discutió el tema y se recibieron opiniones muy valiosas de los especialistas, que sostuvieron firmemente que sí se trataba de trabajadores deportivos.

Por otra parte, la publicación de la Ley Federal del Trabajo, actualmente en vigor, apoyó el punto de vista y contiene un Capítulo, considerando el trabajo deportivo como un Trabajo Especial.

Y mucha razón tienen los legisladores ya que se trata verdaderamente de una forma especial de la relación de trabajo que modifica muchas de las instituciones del Derecho Laboral, como son: las jornadas, la transferencia y en fín, tipifica muchos aspectos de estas contrataciones.

a).- SUJETOS DE LA RELACION. -

Conforme a lo establecido en el artículo 292, de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones del capítulo, se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de futbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros jugadores semejantes.

Es decir, que el artículo es enunciativo, pero no limitativo; ya que podrá estar protegido por la ley, todo aquél que perciba salario o se encuentre en estado de subordinación para su actividad, es decir, que se trate de un profesional.

Por otra parte la Ley determina claramente, a uno de los sujetos de la relación, que es el trabajador o deportista profesional, no sucediendo lo mismo con el patrón deportivo ya que solamente del contenido del artículo 295, se infiere que tales patrones podrán ser empresas o clu--

bes.

Nosotros consideramos, que también podrán ser patronos las personas físicas, conforme a lo dispuesto por el art. 10, de la Ley Laboral, y que para el caso del deporte, los deportistas profesionales son utilizados por personas físicas, cuando se trata de promotores, empresarios o propietarios de los clubes o equipos, o bien, por personas morales, cuando se trata de instituciones o empresas que dispongan de lugares adecuados para presentar espectáculos deportivos o de equipos o grupos deportivos, para presentarlos en esos lugares, como sucede con los frontenistas los boxeadores y los luchadores.

El Estatuto de la Federación Mexicana de Fútbol, en su artículo 16, se refiere a los deportistas trabajadores como "jugadores profesionales" diciendo:

"Son jugadores profesionales los que -

reciben pagos fijos, indemnizaciones, salarios o cualquier otra compensación en dinero. Los jugadores profesionales deberán invariablemente suscribir contrato de trabajo deportivo con arreglo a las disposiciones de la Ley Federal vigente."

En su artículo 17 se refiere al patrón como "club", diciendo:

"El club deberá estar constituido de acuerdo con las leyes mexicanas de la materia, y que entre sus finalidades y objetivos se encuentran entre otras: el fomento, la organización, la operación de equipos deportivos de futbol asociación (soccer) tanto en el aspecto profesional, como en el de aficionados (amateurs), de acuerdo con las reglamentaciones que señala la Federación Internacional de Futbol Asociación y la Federación Mexicana de Futbol Asociación, organismos a los que el club declara estar afiliado.

Para nosotros el deportista profesio--

nal, es el sujeto activo de la relación de trabajo-deportivo, ya que tiene una actividad remunerada, consistente en la práctica de un deporte.

Y el patrón deportivo, viene a ser aquella persona física o moral a cuya subordinación se encuentra sometido el deportista profesional.

b). - RELACIONES DE TRABAJO. -

Las relaciones de trabajo entre los de portistas profesionales y sus empleadores podrán ser de diversas duraciones; el artículo 293, de la Ley de la Materia, señala que pueden ser por tiempo determinado o indeterminado, por temporada o para varias de ellas o bien, simplemente para la celebración de un determinado evento o varios de ellos.

Consideramos que lo que cambia, en razón de la especialidad del trabajo, es la terminología, pero se trata de contratos o relaciones de trabajo, equivalentes a tiempo fijo, obra determinada o por tiempo indeterminado.

Cuando no existen estipulaciones por escrito, respecto de la duración del convenio, debe considerarse por disposición de la Ley, como tiempo indeterminado; igual sucede cuando vencido el plazo de la contratación, continúan las rela-

ciones entre el trabajador y empleador, es decir, que si termina el plazo establecido y las relaciones continúan, debe entenderse que para la prórroga del contrato no hay estipulación de tiempo y consecuentemente, que se trata de una relación por tiempo indeterminado.

En nuestro país, la relación de trabajo se dá en variadas formas como ejemplo: tratándose de box profesional, la relación de trabajo se establece en forma transitoria entre los púgiles que participarán en el espectáculo y el promotor o empresario que obtiene un beneficio económico cuando se celebra el evento; en este caso, el contrato de trabajo, nace al firmarse las condiciones de la pelea, y termina, en el momento en que finiquitado el espectáculo, carecería de objeto su continuidad. También existe la posibilidad de que a través de alguna organización de tipo sindical, se establecería una relación permanente de trabajo con el sindicato de luchadores, pero estos contratos colectivos son verdaderamen-

te "sui generis", ya que si bien existe la obligación de ocupar para los espectáculos de las arenas que maneja el empresario contratante únicamente a miembros de la organización sindical de que se trata, la relación de trabajo entre el patrón y el trabajador solamente surge, cuando cada uno de ellos, celebra el contrato respectivo o bien cuando a solicitud del patrón, el sindicato envía a quienes deben participar en el espectáculo y solamente para esa ocasión.

Existen otros tipos de relación más estable; por temporada o a plazo fijo, como se da verbigracia en el beisbol o en el futbol, en el que el deportista profesional se compromete a participar como integrante de alguno de los equipos, ya sea por término de una competición o por el término de un campeonato o bien por un lapso fijado en meses o años, durante los cuales, únicamente puede estar subordinado a determinada organización que se dedique a presentar espectáculos en forma permanente, en este caso, además de la su-

bordinación, se presentan dos características más que algunos tratadistas señalan como elementales-- que son el de exclusividad y el de habitualidad.

Aún más, la relación de estos depor--
tistas puede ser transitoria cuando existan prés--
tamos de jugadores entre diferentes instituciones,
la institución que recibe al profesional deportis--
ta, es la obligada mientras dura la situación, pe--
ro lo es en forma transitoria, porque al terminar--
el arreglo, el deportista se reintegra a la agrupa--
ción o entidad deportiva a la que pertenece o está--
prestando sus servicios y ésta recupera su carác--
ter y obligaciones de patrón.

Para concluir, diremos que la dura--
ción de las relaciones de trabajo entre los depor--
tistas profesionales y sus empleadores son simila--
res a las establecidas en el artículo 35 de la Ley--
Federal del Trabajo.

c). - SALARIO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL. -

Otro aspecto fundamental de la relación entre el profesional del deporte y la organización a la que sirve, es la forma de pago del salario, compensación o cualquier otra prestación de carácter económico, que recibe por haber prestado sus servicios en la forma pactada.

Quien entrega su irrecuperable fuerza de trabajo al servicio de otro, lo hace únicamente para poder subsistir; el trabajo es la principal prestación y la contraprestación es el salario, cantidad de dinero que le permite vivir al trabajador en compañía de su familia.

Por su parte Cantón Moller afirma: -
"Trabajo sin pago de salario es esclavitud; pago sin trabajo no se concibe en la relación de producción". (18)

(18) Cantón, Moller Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Federal del Trabajo. Pág. 45.

Para Mario de la Cueva: "Salario es -
la forma de recompensar a una persona la activi--
dad que otra realiza en su provecho". (19)

Nosotros consideramos que no solamente
debe entenderse como salario a la retribución o
recompensa que se le dá a una persona por sus -
servicios, sino que debe tener otras característi--
cas esenciales derivadas de la relación de traba--
jo.

Colott y Feito opinan que: "Salario -
es la prestación total que el trabajador recibe o-

(19) Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Pág.--
459.

bligatoriamente por la prestación de sus servicios a la empresa". (20)

En esta definición ya aparecen algunas características de distinción; independientemente de que se señala que es la compensación por los servicios prestados, se finca la naturaleza de que son el monto total de lo recibido y además se especifica claramente que se trata de una retribución pagada "por la empresa", esto es, por un empleador que utiliza tales servicios en su beneficio.

Pérez Botija estima que: "Al igual que en el contrato de trabajo ordinario la obligación del empresario es la de abonar el salario o retribución pactada, como contraprestación adecuada del trabajo prestado". (21)

(20) Citado por Cantón Moller, Miguel. Derecho del Deporte. Pág. 95. Edit. Esfinge.

(21) Pérez Botija, A. Salarios. Pág. 74.

Por lo que respecta al futbol, el club -
empresario, viene obligado a abonar al jugador la
retribución pactada como contraprestación a su ju-
gar y actuar para el mismo.

Porque como señala Barassi, para el -
jurista, el salario es la retribución del trabajo, o
sea, la contraprestación cambiada con la presta- -
ción fundamental del trabajo y que imprime a la -
relación contractual, el carácter de relación a tí-
tulo oneroso. Nos hallamos ante el principio de
onerosidad esencial del contrato de trabajo, dado
que la obligación de abonar los salarios, no nace -
de un contrato unilateral y gratuito, sino que tie-
ne su origen en el hecho de un trabajo efectivo, -
constituyendo ambas obligaciones recíprocas, la -
causa de su acepción teleológica o finalista que mue
ve a las partes en el contrato, determinadas por -
las posibilidades de obtener una ganancia. Así -
en la contratación futbolística a la vez e igual -
que el club se asegura la colaboración y el con- -
curso del jugador a sus propios fines, éste busca -

obtener un beneficio con los servicios que aporta a dicha colaboración sin perjuicio de otras aspiraciones que pueden ser concurrentes.

Por otra parte Barbagelata establece: -
"Que las remuneraciones o conjunto de prestaciones económicas ordinarias, cuya obligación de pago asume el club, y de cuya realidad no puede dudarse, constituyen el salario de los jugadores profesionales de futbol". (22)

La Ley Federal del Trabajo de 1931, definió el salario diciendo: "Salario es la retribución que ha de pagar el patrón al trabajador en virtud del contrato de trabajo".

(22) Citado por Cabrera Bazán. Contrato Deportivo. Pág. 90.

Es decir, retribución de servicios entre patrón y trabajador derivada precisamente de la relación de trabajo, ya que si es por concepto de una relación diferente no es salario.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, define al salario de los deportistas profesionales en su artículo 294, y al igual que la contratación, el salario puede fijarse en razón de la unidad de tiempo (semana, mes, anualidad) o bien, para uno o varios eventos o por temporada o temporadas, o para una o varias funciones estipuladas en el contrato.

Ahora bien, si la fijación del salario podría hacerse por anualidad o por temporada, el pago del mismo debe hacerse en plazos normales, es decir, por semana o por quincena, como lo establece el artículo 88, debiéndose efectuar dichos pagos en el lugar donde los trabajadores prestan sus servicios, como lo establece el artículo 108, de la ley de la materia, y en consecuencia, el sa-

lario debe pagarse en efectivo, en moneda de curso corriente, dentro de las horas de trabajo, es decir, dentro del horario legal, de preferencia en el lugar de la empresa o club.

Por otra parte, en forma general, la Ley señala que un trabajo desempeñado en igual jornada y en condiciones similares de eficiencia, debe corresponder salario igual, pero en el trabajo deportivo, existe una expresa excepción establecida en el artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo en vigor que dice: "No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores".

Como la Ley Federal del Trabajo en su Título V, Capítulo X, no señala disposiciones específicas para la fijación de los salarios de los deportistas profesionales, debe estimarse que es

de aplicación al respecto lo establecido en lo gene
ral.

En esas condiciones debemos conside- -
rar que el salario del deportista trabajador, se -
constituye por la suma total de sus percepciones -
como tal. Así debe sumarse al salario fijo esta-
blecido en el contrato, el promedio de las primas-
recibidas, que es común que se pague a los inte- -
grantes de un equipo por juegos ganados o inclusi- -
ve en determinadas condiciones por igualar el re-
sultado en una competencia, por ser triunfador en
determinado torneo o por ocupar un lugar específii
cado en la tabla de resultados finales; se les en- -
trega además, gratificaciones por diversos con- -
ceptos. Todo esto debe estimarse que forma par-
te del salario, no así el precio de uniformes o e--
quipos, de traslado o estancias en hoteles u otros-
establecimientos similares o cualquiera otra pres-
tación que se derive de la necesidad de su existen-
cia para la prestación del servicio.

Ya que el deportista profesional que -
hace de la práctica del deporte su profesión, es -
normal y lógico que considere el conjunto de pres-
taciones que recibe el club, como lo que es, el sa-
lario y base de su medio de vida, encaminados a -
satisfacer de manera principal las necesidades -
propias y familiares y en muchos casos de ahorro,
que permite compensar la relativamente corta du-
ración de la vida profesional de cualquier jugador.

d).- LA JORNADA DE TRABAJO DEL DEPORTISTA. -

La jornada clásicamente se consideró como el tramo de camino que podía recorrerse en un día. De allí seguramente por una transposición, pasó a considerarse como el tiempo de trabajo dentro de este Derecho. Es probable que tenga semejante raíz que "Journal", palabra francesa que significa diario o día.

La Jornada de Trabajo se define como: "El tiempo que el trabajador que está a disposición del empleador o patrón". Así lo define nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 58.

En la Primera Convención de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Washintong, en el año de 1926, se dijo que: "La jornada de trabajo era el tiempo efectivo de la prestación del servicio del empleado al patrón."

Nosotros consideramos que la inter-

pretación acogida por la Ley, es justa, pues si el empleado está a disposición del patrón y éste no le proporciona trabajo, no es culpa de aquél y por consiguiente tiene derecho a que se le considere presente en el trabajo, es decir desarrollando su jornada.

La Jornada ha sido limitada en varias formas, por considerarse la necesidad de la recuperación física, descanso y diversiones honestas del trabajador, así como su incorporación necesaria a la vida cívica, social y la convivencia familiar, razón que ha motivado la fijación de jornadas máximas de trabajo, ya sea diurno, mixto o nocturno. Cualquiera de las jornadas que excedan de las máximas fijadas, debe considerarse como extraordinaria y amerita pagos especiales como lo establece la Ley.

Cantón Moller opina que: "La jornada al igual que el salario, son los contenidos básicos del contrato de trabajo. En las presunciones

de contrato, derivadas de la relación de trabajo, -
son fundamentos para establecer las condiciones -
de la propia relación.

Ya que es de hacerse notar que siendo
de interés social, la integración al conglomerado
de los trabajadores, así como su salud, la fija- -
ción de la jornada ha salido de la simple volun- -
tad particular y se fija conforme a disposiciones -
legales que vigilan y configuran esta institución -
del trabajo". (23)

En el caso de la jornada del trabaja- -
dor deportista, dado su carácter de trabajo espe- -
cial, no puede estar sujeta o ajustada a las dispo- -
siciones de la jornada máxima diaria, es decir, -

(23) Cantón Moller Miguel, Ob. Cit. Pág. 104.

no puede fijársele un tiempo completo de trabajo diario; la verdad es que este tipo de trabajadores, labora jornadas muy reducidas, en comparación con otras labores, pero que son las que se requieren para el caso. Es decir, que se les fija un tiempo para trabajos de adiestramiento, tanto en el terreno de la práctica física, como para enseñanzas de tipo técnico teórico (las llamadas clases de pizarrón), que por lo general no llegan ni a cuatro horas diarias en total. Además del tiempo dedicado a la competencia propiamente dicha, es decir, cuando se produce el espectáculo, fin último de la contratación profesional deportiva. Sumadas éstas horas de labor, aún cuando los juegos llegaren a prolongarse por tiempo extra o juegos dobles como sucede frecuentemente en el beisbol, no es normal que lleguen siquiera a la jornada máxima legal. Es decir, que la jornada de trabajo deportivo, por su propia naturaleza, por el desgaste y esfuerzo que la práctica de los deportes requiere, es mucho menor a la normal, es decir, se trata de una jornada reducida para evi--

tar la aparición de la fatiga.

El Maestro Trueba Urbina afirma que:
"La jornada debe ajustarse a la naturaleza de la -
labor que se realiza". (24)

La Ley nada dice de la jornada de los-
deportistas profesionales, pero si hay disposicio-
nes expresas que se refieren a las obligaciones es
peciales de este tipo de trabajadores y que debe -
considerarse como una forma de prestación de serv
vicios que obligan a variantes en la jornada.

En efecto, el artículo 298 en su frac-
ción II, establece la obligación de concurrir a las
prácticas de preparación y adiestramiento, en el -
lugar y hora señalada por la empresa y concentrar
se para los eventos y funciones.

(24) Trueba Urbina, A. Derecho Mexicano del Trabajo. Pág. 122.

En su fracción III, señala como una obligación de los deportistas profesionales, efectuar los viajes para los eventos o funciones, según las disposiciones del club o empresa.

Es de pensarse que el trabajo de los deportistas profesionales no es solamente la presentación ante el público, sino también esa preparación y adiestramiento; el tiempo que a ello dedica, constituye con toda seguridad la jornada, como también la constituye el viajar o el concentrarse, estando a disposición del empleador, para la celebración de los eventos o funciones.

Consecuentemente la jornada de trabajo de los deportistas trabajadores, es diferente en forma y duración a la de los trabajadores comunes, y creemos que la Ley, debería hacer mención a ello, tanto más que la falta de disposición podría suponerse que le es aplicable el sistema general de la jornada y con ello ocasionar diversos conflictos.

e). - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES. -

El artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo, establece las obligaciones especiales de los deportistas profesionales, y aunque anteriormente acabamos de mencionar éste artículo en sus fracciones II y III, relacionando las obligaciones que ellos contienen con la jornada de trabajo, además contienen otras obligaciones como: la obligación de respetar la disciplina de la empresa o club. También establece la obligación de respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rigen en la práctica de cada deporte.

El respeto a las disposiciones locales del deporte puede y debe interpretarse como el respeto a las reglamentaciones tanto deportivas como de la autoridad administrativa, respecto al desarrollo de la actividad deportiva.

La reglamentación nacional no es más-

que la ampliación de esas disposiciones reglamentarias, y en mucho coincidirán, cuando no sean enteramente iguales a las disposiciones internacionales, en las que el desarrollo de la práctica deportiva se trata, ya que nuestros deportistas profesionales, participan en competencias con los de otras naciones, es correcto que se indique la obligación de respetar las disposiciones internacionales.

Por lo que se refiere al artículo 299,- en realidad contiene una prohibición que también es una obligación especial: el respeto, evitando el maltrato de palabra u obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

Asimismo, se les prohíbe llevar a cabo actos que estén prohibidos por los reglamentos en las competencias de tipo individual o de contienda personal.

En lo relativo a los patrones deportivos, es el artículo 300 de la Ley de la materia, el que señala las obligaciones específicas, que son: organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos a los deportistas trabajadores, para determinar científicamente la condición físico-atlética y mental del jugador, lo cual garantizará la prestación de sus servicios deportivos, y para que nunca esté en riesgo su salud, por la ejecución de su trabajo deportivo; en su segunda fracción, concede un día de descanso a la semana a los trabajadores.

Esta última disposición, parece innecesaria, ya que es una obligación para todos los patrones, y un derecho constitucionalmente protegido de los trabajadores, seguramente fué introducido porque se le agregó una segunda parte que exceptúa a los trabajadores deportistas del derecho a la prima que concede el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, a quienes laboran en domingo.

Además de las obligaciones anteriores los patronos deportivos, están obligados a inscribir a los trabajadores deportistas en el Instituto Mexicano del Seguro Social; en caso de que no lo hagan, los deportistas profesionales, tienen el de recho de solicitar su inscripción ante el Instituto.

Por lo que se refiere al artículo 301 - de la mencionada Ley, en realidad, contiene una - prohibición que también es una obligación espe- - cial: estableciendo que se les prohíbe a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

f).- DESCANSOS Y VACACIONES.-

De acuerdo con la disposición contenida en el artículo 69, en relación con el artículo 71, ambos de la Ley Federal del Trabajo, todo trabajador debe gozar de un día de descanso por cada seis días de trabajo, y éste debe ser preferentemente el domingo. Para los casos en que por conveniencia de las empresas, debe trabajarse el día domingo, se debe pagar al trabajador un 25% adicional del salario; además, si es en día de descanso obligatorio, el patrón deberá pagar al trabajador el salario doble, así lo establece el art. 73, de la Ley Laboral.

En el caso de los deportistas profesionales, la obligación de proporcionar el descanso hebdomadario, subsiste, pero por lo general, está establecido por la costumbre, que el día de descanso, sea aquél siguiente al de la competencia. Por otro lado, existe la disposición que establece la preferencia de descanso el día domingo,

y libera a los patrones del pago de la prima adicional para esos días.

La razón es evidente, ya que es en los días de descanso, cuando deben de presentarse, con mayor posibilidad de éxito, los espectáculos, y en consecuencia, cuando deben de actuar los protagonistas de éstos y sería por tanto lógico e injusto que se les pagara una prima por cumplir con su obligación precisamente en los días adecuados para ello.

El día de descanso, cumple con el objetivo de recuperación física, si se concede en forma acostumbrada, después de la competencia no existe motivo alguno de inconformidad por la disposición legal en vigor.

En el caso de los días de descanso obligatorio, señalados para conmemorar determinados hechos de trascendencia cívica, debe entenderse que el deportista profesional, también tiene la

obligación ciudadana de integrarse a la sociedad - para estos casos, pero no obstante ello, si como parte de la conmemoración o en tiempo posterior a ello, se celebra un evento deportivo como espectáculo, en el cual deben participar, el tiempo dedicado a esta actividad debe considerarse normal, ya que se dá el presupuesto mismo de los días domingos; que el público dispone de facilidades y oportunidad para concurrir a los espectáculos, fin último y principal de la relación especial del trabajo deportivo. No debe considerarse entonces, - que se trata de tiempo extra de trabajo, ni amerita remuneración especial, a nuestra consideración.

De acuerdo con la Ley, por cada año de servicios prestados, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones pagadas.

Aquellos trabajadores que presten servicios en forma descontínua o por temporada, tendrán derecho a los días de vacaciones, en pro-

porción a los días trabajados en el año.

Como las relaciones de trabajo en el deporte profesional, pueden contraerse por tiempo determinado o indeterminado, por una o varias temporadas o por uno o varios eventos, es en proporción al tiempo contratado el derecho a gozar las vacaciones. Es decir, que si es por tiempo indeterminado, las gozarán en los términos que la Ley señala para todos los trabajadores, en los casos de temporada se estará a la proporción relativa del caso.

Ahora bien, en los casos de contratación para funciones especiales o eventos únicos, no existe una verdadera obligación de vacaciones, puesto que no podría concederse la mínima porción de un día o tal vez de una hora, que correspondería a quien labora una jornada única.

Estos casos no son extraños como pudiera pensarse a primera vista. Se encuentran

en él, por verbigracia: los luchadores y boxeadores, que son contratados para presentarse por una sola noche de competencia. La preparación previa a la competencia, los entrenamientos y adiestramientos técnicos, corren por cuenta del propio deportista, en lo general, quien incluso, hasta después de la pelea o competencia en que participa, liquida sus salarios a los adiestradores, generalmente sobre la base de un porcentaje sobre lo cobrado.

g). - PRIMAS QUE RECIBE EL DEPORTISTA PROFESIONAL POR FICHAJE, TRANSFERENCIA, - - POR PARTIDO Y OTROS PREMIOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS. -

La contratación de los deportistas profesionales, se realiza generalmente a través de buscadores, personas que, ligadas al deporte profesional, ocurren a competencias de aficionados, sean en gimnasios o llanos, en arenas o frontones en busca de prospectos que puedan pasar al profesionalismo, podríamos decir que es el camino normal cuando se trata de nuevos elementos, aún cuando existen algunas instituciones deportivas que tienen la buena organización interna que permite formar a sus propios jugadores.

Cuando se refiere a los que ya siendo profesionales están actuando en algún club o empresa deportiva, los tratos relativos a la contratación se llevan a cabo, con la intervención de una institución a otra.

Es normal y general que los contratos de los jugadores tengan cláusulas similares; es decir, que los patrones deportivos han fijado de común acuerdo, una serie de pactos o cláusulas contractuales, que vienen a ser iguales en todas las instituciones de la especialidad de que se trate. Así los contratos de los futbolistas se celebran sobre formas pre-fabricadas por la federación relativa y que todos los clubs profesionales utilizan; los contratos entre los boxeadores (representados por sus managers) con las empresas promotoras también son similares; lo que realmente cambia, es únicamente el monto de la percepción y duración del contrato.

Cuando un deportista profesional firma su contrato, por lo general recibe una prima o gratificación; ésta prima permite a la entidad que firma el contrato, ser la propietaria de los derechos del citado contrato y de ello deriva su derecho para gestionar y obtener los derechos de transferencia en el momento en que dicho deportista

ta, por cualquier razón deja de entrar en sus planes de funcionamiento.

Esta situación es la popularmente conocida como "ficha o carta" del deportista; sin esta ficha o carta, no sería legalmente posible hablar de los derechos de transferencia de las organizaciones deportivas profesionales.

El maestro Gullón Ballesteros, considera que: "La prima especial de fichaje o cantidades percibidas por la firma de licencia o contrato, no constituyen otra cosa que un premio de fidelidad anticipado, e incluso, que pudiera ser el "precio de exclusiva" sobre el jugador". (25)

Nosotros consideramos que no es un premio de fidelidad retribuída, porque, sobre es-

(25) Citado por Cabrera, Bazán. Ob. Cit., Pág. 150.

tar propiamente empleada la palabra fidelidad, esa permanencia continuada a que se alude, no es voluntaria, sino que viene impuesta por esas sucesivas prórrogas que el club ejercita siempre que le interese, además podría decirse que es un elemento natural y casi de esencia al contrato, que ha de ser exigida en todo caso. Y no es tampoco el precio de exclusividad sobre el jugador, cuya actividad es monopolizada por el club, por que basta con que consideremos que esa exclusividad en la absorción de la actividad del jugador, no depende tampoco de la voluntad de las partes, puesto que ni el jugador la compromete especialmente, ni el club tiene porque exigirla, ni remunerarla mediante un pacto expreso.

Diremos que tanto la permanencia continuada, como la exclusividad en la prestación, que aún sin la retribución económica e independientemente de ella, se dan en la contratación futbolística.

El procedimiento de la "ficha o carta" es internacional en los deportes organizados profesionalmente o en casi todos ellos.

PRIMAS POR TRANSFERENCIA. -

El reglamento habla de la posibilidad - que los clubs tienen de transferir a otro, los derechos que le concede la inscripción de sus jugadores profesionales, en las condiciones que entre sí convengan libremente. Como puede verse, más -- que fijar un concepto de traspaso, lo que el ordenamiento futbolístico hace, es conceder a los - - - clubs una facultad para lucrarse con los derechos que antes les tiene concedidos.

Una de las características esenciales - del contrato de trabajo del deportista profesional, es la existencia de la cláusula de pase o transferencia.

Esta cláusula obliga al deportista profesional a actuar para el contratante o para otra - entidad deportiva, siempre dentro de su especialidad, si el contratante transfiere los derechos que el contrato le otorga a otra persona física o mo - -

ral.

Para Cantón Moller: "La transferencia propiamente dicha consiste en que el empleador ordene al deportista pasar a prestar sus servicios a otra entidad deportiva. Puede ser en calidad de préstamo, durante un lapso determinado, o bien en forma definitiva, traspasando los derechos derivados del contrato a otro empleador, que asume las responsabilidades del original". (26)

Nosotros estamos de acuerdo con este autor, ya que el contrato, permite al empleador, utilizar los servicios del atleta, en la forma que más le convenga a sus intereses; esto es, que por ejemplo, puede usarlo en un equipo titular, si se trata de juegos de conjunto, o bien, pasarlo a las-

(26) Cantón Moller. Ob.Cit., Pág. 180.

reservas. Incluso, puede tenerlo sin actuar durante el tiempo de duración del contrato, pero siempre cumpliendo con su obligación de pagar el salario.

La transferencia de jugadores entre equipos deportivos, es costumbre muy arraigada, nacional e internacionalmente y nuestra Ley, no podía dejar de ignorar una situación tan pública.

En realidad, lo que se transfiere, es el derecho de un patrón para recibir los servicios de un trabajador deportista. No existe eso que muchas personas critican ásperamente y que es la "venta" de un jugador, como si se tratara de una mercancía o un esclavo.

La Ley señala, requisitos mínimos, para que pueda operar la transferencia y el más importante de esos requisitos, es la voluntad del propio jugador obligado contractualmente para ir a prestar servicios al otro patrón, adquirente de-

los derechos contractuales del deportista. Art. -
295, de la Ley Federal del Trabajo.

Desde luego, es de hacerse notar, que este requerimiento de la voluntad del trabajador - ya está señalando que no existe venta de mercan- -
cía, ni esclavitud, y pone a salvo la dignidad hu- -
mana del jugador, dignidad que es base primor- -
dial de cualquier relación, y particularmente la -
de trabajo, ya que el art. 3o. de la Ley Laboral, -
señala, que el trabajo, no es artículo de comer- -
cio, y que se exige respeto para la libertad y pa- -
ra la dignidad de quien lo presta.

La segunda condición para que la - -
transferencia pueda realizarse, la establece el -
art. 296, en su fracc. I, de la Ley Laboral, la -
cual establece que el club o empresa, dará conoci-
miento al deportista, del Reglamento o Cláusulas -
que la permitan. Debemos hacer mención, que -
al señalarse esta situación en la Ley, no se esta-
blece cuándo debe darse a conocer tal reglamento-

cláusulado, pero debe entenderse, que en forma - simultánea a las demás cláusulas del contrato, de trabajo, pues de otra manera, creados unos derechos por este contrato, no podrían ser alterados - en forma retroactiva con la aparición del derecho de transferencia para el patrón.

En la fracción II del citado artículo, - se establece, que el monto de la prima por transferencia del deportista, debe ser fijada de común acuerdo entre éste y la entidad contratante. Es lógico, pues de lo contrario, vendría a crear motivos de discordia. Si un club o empresa deportiva, deseara causar perjuicio al jugador, con fijar un precio que nunca se pagara, lo podría mantener en un lapso más o menos largo, inactivo. Si fuera el caso inverso, el jugador también podría pedir una cantidad exagerada, y seguir cobrando - un salario sin trabajar. Por último, con esta disposición se evita la posibilidad de fraude de una u otra parte, al manifestar un monto de la operación de transferencia, y cobrar diferente cantidad

por trasmano. Además, la Ley señala, que se tomarán en consideración, la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional, y su antigüedad, la importancia de los eventos en que participa y participará.

Por último, la Ley señala en la fracción III, del art. 296, de la Ley de la materia, que de la prima que pague el adquirente, de los derechos de su contrato, el deportista percibe una prima cuando menos del 25%; establece también que la antigüedad del deportista al servicio de la cedente de los derechos, le permite cobrar el 5% por cada año, hasta el 50% del total de la prima.

Es decir, que debemos entender que al cederse a un jugador, se le da una prima de cuando menos el 25% en el primer año, en que forma parte de la entidad cedente; a partir del segundo año, ésta prima aumentará en 5%, pero sin rebasar el 50% del total. Consideramos que el legislador tuvo en cuenta, que cuanto más tiempo-

permanece un jugador en una empresa deportiva, -
- menos posibilidades de utilidades futuras por sa-
- lario tiene, ya que de por sí, la vida activa de un
- deportista profesional, salvo raras excepciones, -
- es muy corta, pero a la vez, tiene en esos cinco -
- años, que de hecho le concede el aumento de la - -
- prima, mayor experiencia y efectividad que serán
- utilizados por el adquirente, y concede a quien le
- dió esa oportunidad, de lo que en deporte se llama
- popularmente "fogueo", una participación que nun-
- ca será menor del 50% en la prima del jugador que
- cede.

Además de lo anterior, consideramos -
- que la prima que se paga, es una especie de indem-
- nización, por la antigüedad en el servicio ya que -
- el nuevo patrón, que recibe al jugador transferido
- no le concede antigüedad derivada de sus servi- -
- cios al equipo o club que lo transfirió.

Consideramos también, que la Ley, en
- el caso de la transferencia, debió remitirse a la -

costumbre, ya que tiene algunos aspectos que la Ley no contempla, pues en materia de transferencia, la costumbre es que, al terminar la vigencia del contrato, con una determinada anticipación, se notifique al jugador, de parte del patrón deportivo, si le interesa que continúe prestando sus servicios, en cuyo caso, entra en el ajuste del contrato, por otro período o temporada, o bien, se le pone en estado de transferencia; quiere esto decir, que al finiquitar el plazo para el que fué contratado, cesaría las obligaciones mutuas pactadas, pero el jugador, no queda en posibilidad de libremente contratarse con otro club o empresa. Aquí aparece el derecho de retención, concomitante y necesario, para que opere en forma normal el derecho de transferencia.

Esto no quiere decir, que no pueda darse el caso de transferencia de un jugador a otro equipo, durante la vigencia del contrato, naturalmente que sí puede ser legalmente y no tiene problema alguno, ya que los derechos que se pre-

tenden trasladar, están en plena vigencia; pero nos estamos refiriendo al caso más común de la transferencia, al finalizar el contrato, es decir, cuando el jugador deja de encajar en los planes futuros del club con quien está contratado.

El derecho de retención, está establecido por la costumbre, particularmente en el fútbol; se trata de que, al terminar la vigencia del contrato, el club esté en posibilidad de recuperar como dijimos en un principio, la inversión que hizo, ya sea al pagar al jugador la prima por su fichaje, o reembolsarse y en algunos casos obtener una mayor, en función de la superación que el jugador hubiera logrado durante su permanencia en ese club y seguramente considerándose que tal superación fué, debida a la preparación o mayor adiestramiento que el club le proporcionó a su propia costa. Es decir, al finalizar el contrato que en la mayoría de los casos por no decir en todos, es a tiempo fijo, la libertad de contratación del jugador profesional, está restringida por un plazo

previamente determinado.

Tomando como ejemplo el caso del -
futbol, en México, el derecho de retención, es de
seis meses. Durante este lapso, en que el juga--
dor está "transferible", solamente percibe el 50 %
del salario con que fué contratado, pero no tiene -
la obligación de participar en las competencias, en
los juegos que realice el club. Una de las prin--
cipales causas de crítica, es que durante ese - -
tiempo por lo general, no se le permite al jugador
transferible, acudir a los entrenamientos del club
perjudicándosele en su condición física.

PRIMAS POR PARTIDO.-

Los clubs, pueden conceder también a sus jugadores profesionales, premios eventuales, en relación con los resultados de los partidos, ya sea por partido ganado o empatado en campo contrario, o porque forme parte del primer equipo en un partido de competición oficial, y conviene decir, sobre el carácter remuneratorio de las primas pagadas por el club, que a mejores resultados deportivos, responderá una mejor marcha y desenvolvimiento económico del mismo, aunque sea a largo plazo. Y, sobre todo, existe un tipo de competiciones, aquéllas que son por eliminatorias, como la Copa de España, Copa Europea e Internacional de clubs, en que los ingresos del club están en proporción y relación directísima con los resultados, puesto que aquellos cesan en el momento en que el equipo sea eliminado.

Además, la actuación del jugador en el campo, no se vé mediatizada o influída por el

recuerdo de las primas y sí solamente por su especial idiosincrasia, al igual que el suplente, el cual pone su ilusión únicamente en actuar en el equipo titular, sin que en su ánimo pesen demasiado las primas que perciben los titulares.

Por último, hemos de decir que, al igual que con el salario y otras gratificaciones devengadas, durante el mismo período, el Reglamento establece, que serán satisfechas por períodos vencidos, sin que sea posible reclamarlas hasta transcurridos los cinco primeros días, a contar desde su vencimiento. Sin embargo, en la práctica, la costumbre es que, se abonen en fechas inmediatas a los partidos en que se hayan conseguido.

OTROS PREMIOS EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS. -

Los clubs, pueden pactar con sus jugadores, comprometerse a darles una recompensa extraordinaria por conquistar un título nacional o regional; y ésta recompensa es una determinada cantidad en dinero, por cada partido en que se haya actuado, sin que el total a percibir por dicho concepto, pueda exceder en su cuantía del equivalente al sueldo mensual de medio año.

Ninguna especial característica, se nos ofrece, sobre la naturaleza jurídica de estos premios, que no son otra cosa que simples recompensas, que en la práctica, constituyen meras liberalidades de los clubs, que de esta manera, procuran premiar la participación de los lauros que el club ha conseguido.

h) - TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO -
DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES. -

La existencia de la relación de trabajo, puede desaparecer por varias razones diferentes: Se puede tratar de una simple terminación de la propia relación por causa contractual, o bien, puede tratarse de la disolución de la relación por causa imputable a alguna de las partes. Si en el primer caso es solamente terminación, en el segundo se trata de una figura jurídica diferente: la rescisión.

Analizaremos las causas de terminación de los contratos de trabajo de los deportistas profesionales, que tienen alguna diferencia con la terminación de los contratos de los trabajadores en general.

Desde luego, le es aplicada la terminación por mutuo consentimiento, ya que es una solución a voluntad de los propios interesados;

si el trabajador deportista, muere, es obvio que la relación de trabajo termina, si bien, ésta forma de terminación sí puede tener consecuencias de carácter económico a cargo del patrón. Al vencerse el término del contrato de trabajo, normalmente termina la relación entre las partes, pero en el caso del contrato deportivo del trabajo, no es así.

Vimos anteriormente, al tratar sobre la transferencia de los jugadores, que existe una situación de duración indeterminada en la Ley, pero que debe constar en los contratos, ya sea individuales o colectivos, durante la cual, si bien, el contrato como relación de trabajo ha terminado por vencimiento del plazo, en lo que se refiere a determinado jugador, éste está impedido para celebrar contrato similar con otra organización deportiva de la misma especialidad, puesto que el derecho de retención está operando para dar oportunidad a la transferencia del contrato a otra institución, si es que no desea el patrón conservarlo

a su servicio. Aún cuando el caso es raro dentro del derecho del trabajo, no existe un verdadero perjuicio para el jugador profesional, si el plazo es razonable y nó leonino, puesto que en el momento en que la operación de transferencia se realice, percibe un porcentaje de ella, como también ya lo señalamos en su oportunidad.

Por supuesto la causal de terminación que señala la Ley como TERMINACION DE LA OBRA, no es aplicable por lo general, ya que el deporte como espectáculo, tiende a progresar más que a terminar; sin embargo, si llegara a darse el caso de la desaparición de alguna especialidad deportiva en forma definitiva, inclusive por alguna prohibición, que considere esa actividad como peligrosa o por cualquier otra causa, operaría la causal legal.

En cuanto a la causal que señala la Ley, como incapacidad física o mental, o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible

la prestación del servicio, en el caso de los deportistas profesionales, la Ley es aún más estricta, ya que dá como causa de terminación y rescisión del contrato, "la pérdida de facultades" (Artículo 303, Fracción II).

Si esto es aparentemente injusto, ya que se supone que las facultades las perdió precisamente en el servicio deportivo, hay que entender que la presencia de un profesional del deporte solamente tiene explicación, en la empresa deportiva, ya sea club o de otra naturaleza, por que brinda espectáculo; cuando esto ya no es, la razón del contrato ha desaparecido y es natural, que sea una causal de terminación. La Ley utiliza también el término de rescisión, pero a nuestro juicio, se trata de una causal de terminación, ya que la rescisión, debe fundarse en algún acto volitivo del afectado, que resulte perjudicial al otro contratante.

En la misma forma, la Ley señala en-

el caso de los deportistas, como causal de terminación de rescisión "la indisciplina grave o las faltas repetidas e indisciplina". Consideramos que se trata de una verdadera causal de rescisión y además la redacción no es muy clara, ya que no indica si se trata de indisciplina grave en relación con el patrón o bien relativa a las disciplinas del deporte en que actúa; además, no debe decirse faltas repetidas "de indisciplina", sino faltas repetidas a la disciplina.

Las causales de rescisión de los contratos de los deportistas profesionales, pueden ser llevadas a cabo por cualquiera de las dos partes. Cuando se trata de que el patrón rescinda el contrato, estará obligado al pago de la indemnización constitucional, en términos de Ley, salvo que ello se deba a causa imputable al trabajador--deportista.

Son causas de rescisión sin responsabilidad patronal, las que se contemplan en el ar--

título 47 de la Ley Federal del Trabajo: Engaño - del trabajador o del sindicato en su caso, sobre - la capacidad del trabajador para la actividad de - que se trate; esta causal es difícil de acaecer en la materia deportiva, ya que cuando se trata de -- contrataciones para una sola función, por lo general, el contrato se realiza sobre la base de un conocimiento previo de la capacidad del contratado; en caso contrario, al darse cuenta el contratador de la falta de capacidad o habilidad, se está agotando la misma relación en el momento de la observación. Cuando por el contrario, se trata de una relación contratada por temporada o, a determinado tiempo, por lo general ella se deriva de un amplio conocimiento previo de las habilidades del deportista. Cuando estas habilidades disminuyen, se está en el previsto especial del artículo 303, al que antes hicimos referencia.

La aplicación de alguna de las causas legales de rescisión, podrá hacer operar la cláusula de retención para los efectos de la trans-

ferencia, cuyo plazo comenzaría a correr en el momento de notificarle al jugador tal rescisión.

También debemos considerar, que la causal contenida en la fracción III del artículo 47, de la Ley de la materia, que reza: cometer actos de falta de probidad u honradez, violencia, amagos, injurias, etc.; en el caso de los deportistas profesionales está ampliado, ya que el artículo 299 de la misma Ley dice: queda prohibido a los deportistas profesionales, todo mal trato de palabra u obra a los jueces y árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes, es decir, que ya aparecen otras personas diferentes de sus compañeros y sus patronos o representantes. La violación de esta disposición, es obvio que es causal de rescisión. Como un simple comentario, diremos que si se aplicara, a nuestros deportistas profesionales, en forma estricta, pronto estarían la mayor parte de ellos, fuera de sus organizaciones deportivas.

El trabajador deportista, también tiene derecho a reclamar, la rescisión del contrato de trabajo, por causas imputables al patrón. En efecto, dado que tiene el carácter de trabajador, y en el caso de su contratación son aplicables todas las disposiciones legales que no contradigan al espíritu del Capítulo relativo, y el de derecho de rescisión, no contradice en nada a tal espíritu y se puede llevar a cabo la rescisión.

El artículo 51 de la Ley Laboral, señala las causales para estas rescisiones, que son en su mayor parte contrapartidas de las causales que tiene el patrón disponibles.

Haremos análisis de algunas que pueden tener importancia especial en el caso de los deportistas profesionales: Reducir el patrón el salario del trabajador. En el caso de las relaciones entre deportistas profesionales y clubes o empresas deportivas, había sido costumbre aplicar castigos de carácter económico, consistentes-

principalmente en multas y reducción de salarios. Con el expreso reconocimiento de que son trabajadores, que hace la Ley, estos sistemas ya no son aplicables y en el caso de llevarse a cabo, constituirán causales de rescisión de contratos; la reducción de salario por ser causal expresa, y la aplicación de las multas por considerarse como una falta de probidad del patrón.

El derecho de rescisión, deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a que surgió la causal para el mismo.

Es de hacerse notar que ya sea por la terminación del contrato o por rescisión, si no se llega a realizar la transferencia del trabajador a otro patrón deportivo, aquél a quien prestaba sus servicios, deberá abonarle la prima de antigüedad en proporción a los años en que hubiera recibido sus servicios. Si opera la transferencia, no opera o no procede el pago, por las razones que se expusieron en el tema relativo.

i). - SANCIONES. -

El artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las sanciones a los deportistas profesionales, se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el art. 298, - fracc. IV, del mismo ordenamiento:

Es decir, que el jugador deberá estar a lo que dispongan los reglamentos deportivos.

Por lo tanto, si el trabajador deportista, comete alguna violación, se le aplicarán -- las sanciones establecidas por el reglamento de-- portivo.

Como ejemplo, pondremos las sanciones establecidas en el artículo 434, del Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol:

"Artículo 434. - Las sanciones o penas, pueden consistir en:

- a). - Amonestaciones.
- b). - Multas en efectivo.
- c). - Suspensiones.
- d). - Inhabilitaciones.
- e). - Destitución.
- f). - Intervención.
- g). - Desafilación.
- h). - Expulsión.
- i). - Daños y Perjuicios.

Las penalidades a que se refieren los incisos f), g), e i), solamente se aplicarán en su caso a personas morales".

"Artículo 435.- Los órganos competentes para la aplicación de las sanciones, son:

- a). - El Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.
- b). - La Comisión Disciplinaria.

Es de la exclusiva competencia de la -

Comisión Disciplinaria, juzgar y sancionar cualquier violación al Estatuto, a los Reglamentos, a resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Consejo Nacional, que sea imputable a un club Asociación Estatal, a los jugadores, socios, empleados, personal técnico y dirigentes.

La Comisión Disciplinaria, es también el órgano que sancionará las violaciones o infracciones a las Reglas del Juego, cometidas con ocasión a la celebración de los partidos de las Competencias Oficiales, Profesionales y Amateurs y en los partidos amistosos, locales o internacionales de cualquier categoría, siendo facultad de esta Comisión, la aplicación o interpretación de las disposiciones disciplinarias de la Federación.

En el inciso b), del artículo 434, del Reglamento de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, se permite a los clubes, imponer multas en efectivo, a los jugadores profesionales, cosa que está prohibida por nuestra Ley Federal del

Trabajo, en su artículo 107, que establece:

"Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto"

A mayor abundamiento, también se encuentra prohibido imponer multas sobre el salario en nuestra Carta Magna, en su artículo 123, fracc. XXVII, inciso f), que dice:

"Serán condiciones nulas y nó obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato: las que permitan retener el salario en concepto de multas".

En cuanto a las suspensiones establecidas en el inciso c), éstas varían y muchas veces alcanzan más de seis meses o bien, una multa equivalente al 20% del total del sueldo recibido por el trabajador, por lo que también éste inciso, está en contra de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, si la Ley Federal del Trabajo, considera a los jugadores profesionales como trabajadores, estos deben tramitar sus asuntos en la Junta de Conciliación y Arbitraje y nó ante las Comisiones Particulares, como son las establecidas en el art. 435 del Reglamento de la Federación Mexicana de Futbol Asociación.

Propugnamos, porque se reforme el artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo, con las características que les son propias de los deportistas profesionales, pero desligándolo completamente del reglamento deportivo, ya que de otro modo, éste artículo, cae en contradicción. pues si admiten las sanciones establecidas en el Reglamento Deportivo, ¿De qué serviría considerar al deportista profesional como trabajador, si sólo en parte se le vá a dar protección?, si se le ha de dar protección y nosotros tenemos los medios para dársela en forma completa, no veo la razón de que ésta le sea negada.

C A P I T U L O I V

LA RELACION LABORAL DEL DEPORTISTA

a). - Naturaleza Jurídica

b). - Elementos de la Relación

C A P I T U L O I V

LA RELACION LABORAL DEL DEPORTISTA.

a). - Naturaleza jurídica. -

Para algunos autores la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional es la de un contrato de obra, de un contrato de mandato, de un contrato de prestación de servicios profesionales, o bien de un contrato innominado. Por otro lado, hay quienes consideran que la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional no es la de ningún contrato de derecho común sino de una relación de trabajo especial.

No puede considerarse como contrato de mandato la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional, ya que en el mandato, el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que -

éste le encarga; cosa que no sucede entre el deportista profesional y el club, ya que aquél durante los entrenamientos y el desarrollo del juego no ejecuta ningún acto jurídico. Ahora bien, el mandato excepcionalmente puede ser gratuito, no así la relación laboral del deportista profesional, ya que este recibe un salario que ha sido convenido con anterioridad por él con el club.

Como dice el maestro Gabino Fraga: -
"La práctica del deporte, que es el objeto que se persigue con el contrato del deportista, no pretende modificar el orden jurídico, ni lo crea. El ejercicio deportivo es un hecho voluntario que no modifica, ni crea, ni extingue en forma alguna obligaciones y derechos. Se trata de un hecho material, en consecuencia; y como tal, no puede ser materia de un contrato de mandato, de acuerdo -- con nuestras leyes". (27)

(27) Fraga, Gabino. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. -
Pág. 219

Tampoco la relación laboral de deportista puede ser considerada como un contrato de obra a precio alzado, debido a que el club no va a entregar ningún bien inmueble, sino que va a ofrecer un espectáculo en el que el club valiéndose de un entrenador, ha preparado un equipo formado por deportistas profesionales y que son los que van a ofrecer la fuerza de trabajo consistente en el juego que en ningún momento puede ser considerado como "material", pues de ser así equivale a denigrar a la persona humana.

No puede considerarse como un contrato de prestación de servicios debido a que en ésta clase de contratos se deja al profesionalista cierta independencia para que desarrolle el trabajo de acuerdo con sus conocimientos técnicos y científicos; lo cual no sucede en el caso de los deportistas, ya que muchas veces deben de cambiar la técnica de sus jugadas por órdenes del entrenador. El contrato de prestación de servicios regula a todos aquellos que tengan un título, y los deportistas en su mayoría (por no decir totalmente)-

carecen de dicho título, por lo cual quedan excluidos de la reglamentación de éste contrato.

Por último hay autores que nos dicen que la relación laboral del deportista no puede ser encuadrada dentro de ninguno de los contratos de derecho civil, estimando que dicha relación debe ser regulada por el Derecho Civil que dice: -- "los contratos que no están especialmente reglamentados en éste Código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan mas analogía de los reglamentados en este ordenamiento".

Para Deveali: "La regulación de la relación entre un deportista y el club, es a través de la aplicación de las normas que rigen la locación de servicios".

Para este autor el que exista una re--

muneración y el carácter profesional de la prestación, no son elementos suficientes para configurar el contrato de trabajo, sino que esta relación se debe asimilar a la locación de obra, al mandato etc.

Para que una relación se considere como una relación de trabajo, es necesario que exista la dependencia.

Deveali considera que la relación entre el deportista y el club, no es una relación laboral debido a que la dependencia del jugador hacia el club, es contraria a la dependencia jurídica por las siguientes razones; que a pesar de ser contradictorias, resultan en cambio, concurrentes:

a). - En el hecho de ser sustancialmente idéntica a la que rige en cualquier equipo deportivo, aunque compuesto únicamente por aficionados no retribuidos;

b). - Porque las limitaciones que ello importa a la libertad profesional que los jugadores, solo son admisibles por cuanto significan el sometimiento a un riguroso, libremente aceptado en contemplación de una noble finalidad, de carácter superior; y resultan en cambio inadmisibles cuando constituyen el resultado de una imposición contractual, ya que importarían un verdadero jus in corpore, cual era propio del período de la esclavitud. (28)

Deveali afirma que en lugar de contrato deportivo debería denominarse mandato deportivo, pero considerando al mandato como representación.

Krotschin considera al deportista pro-

(28) Deveali, Mario L. LINEAMIENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO. Pág. 421, 425, 427.

fesional como un trabajador aún cuando la relación entre aquél y la entidad deportiva que utiliza sus servicios, configura un contrato innominado en que solo algunos elementos serían extraños a los comunes del contrato de trabajo. Como los llamados contratos innominados se rigen por las normas que regulan los contratos nominados a los que mas se acercan, parece lícito concluir que las normas válidas para el contrato de trabajo son aplicables al "contrato deportivo". (29)

Consideramos que la relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional es una verdadera relación laboral por lo siguiente: el derecho del trabajo no solo considera trabajador a las personas que prestan sus servicios en las industrias y en las fábricas, sino que a toda persona que se obligue a prestar a o - -

(29) Krotoschin, Ernesto. Tratado Práctico de Derecho. Pág. 91.

trabajo su dirección y dependencia un servicio personal mediante una retribución convenida.

De la Cueva, considera como "sujeto de derecho del trabajo a toda persona que participe en las relaciones de trabajo siendo individuales y colectivas sirviendo las primeras para la realización de prestación de servicios y las segundas para la reglamentación de esa prestación." (30)

Considera que el trabajo humano, cualquiera que sea su forma, necesita protección y por esto se debe hablar no del obrero, sino de trabajador. (31)

(30) Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Pág. 249

(31) Ibidem. Pág. 253.

Los clubes contratantes generalmente son personas morales que contratan a los deportistas profesionales para la prestación de un servicio -el desarrollo del juego- en virtud de un contrato de trabajo deportivo, siendo así una verdadera relación laboral, como puede verse o apreciarse el club encuadra perfectamente dentro de la definición de patrón; y el deportista profesional llena todos los requisitos de un trabajador.

Dada la circunstancia de que la Ley Federal del Trabajo ha reconocido la existencia del contrato de trabajo deportivo en forma expresa, el contrato que celebre un deportista profesional con un patrón deportivo tiene el carácter específico de contrato de trabajo, creado por el derecho social.

Desde luego, estando derivado este contrato de la Ley Federal del Trabajo, deben detenerse en cuenta sus disposiciones para todos los efectos conducentes; y así como anteriormente -

los señalamos en el capítulo respectivo, el contrato del deportista profesional puede ser a tiempo fijo, por temporada o plazo, o bien por una sola función; también puede sujetarse a condiciones particulares, como por ejemplo que al terminar ese contrato el deportista se reintegre a la agrupación o entidad deportiva a la que está prestando servicios.

Por otra parte lo que si resulta importante subrayar es que en ninguna forma puede pactarse en el contrato, ni aparecer en el Reglamento de Trabajo, es que se apliquen multas de carácter económico a los deportistas profesionales o que se les rebaje el salario aun en forma transitoria. Además siendo el contrato de que se trata, de trabajo, debe llenar los requisitos legales, es decir, que sea firmado con el consentimiento de ambos interesados; es importante aclarar que tal consentimiento, en materia civil, requiere la mayoría de edad de ambos contratantes y por lo general el deportista profesional es muy joven al-

iniciarse; pero como se trata de un contrato de -
trabajo la Ley permite celebrarse por menores de
edad, siempre que ya hubieren cumplido los 14 a--
ños, edad mínima límite para que se autorice el -
trabajo de un menor.

En los lugares en que las actividades-
profesionales del deporte tienen mayor incidencia-
es naturalmente, donde han aparecido teorías, re-
soluciones y estudios en relación con tal activi - -
dad; así los tratadistas brasileños y los argenti--
nos han realizado estudios o bién sus tribunales -
han emitido resoluciones de las que pueden dedu--
cirse algunos antecedentes jurídicos para la cali-
ficación del contrato de trabajo deportivo.

El Tribunal de Trabajo No. 25 de la -
capital federal en Argentina dictó una sentencia -
con fecha 17 de septiembre de 1962 en la que refi-
riéndose al trabajo deportivo señala: "Cuando una
persona compromete su actividad para rivalizar -
por el logro de un fin, ya no existe relación direc

ta de causa a efecto entre el trabajo y su resultado indeterminado, pues el objeto fundamental del contrato es medir sus fuerzas en oposición o contienda".

Por su parte el tratadista Guillermo Canabellas sostiene que "...en el contrato de los futbolistas profesionales se presentan las características de exclusividad, dependencia y habitualidad que caracterizan el verdadero contrato de trabajo". (32)

También debemos de considerar que nuestra Ley habla equiparándola al contrato de trabajo, de la relación de trabajo y que ésta existe por una simple ejecución de las labores para el trabajador. Según el criterio del Dr. de la Cue-

(32) Canabellas, Guillermo. El Contrato de Trabajo. Pág. 318

va, la relación de trabajo se establece entre el -
trabajador y el patrón, pero algunos tratadistas -
especialmente argentinos sostienen que la rela- -
ción se crea entre el trabajador y el objeto del -
trabajo y origina el surgimiento del contrato de -
trabajo, aún presumible, respecto del trabajador -
y el patrón. En nuestra opinión la razón le asis-
te al maestro de la Cueva, ya que la Ley de igual-
valor e iguales consecuencias a la relación de tra-
bajo y el contrato de trabajo, como se desprende -
del último párrafo del artículo 20, es lógico que -
se establezca entre las mismas personas, trabaja-
dor y patrón.

b).- Elementos.-

1.- Prestación de Servicios.

2.- Subordinación.

3.- Remuneración.

1.- Prestación de Servicios.- La actividad desarrollada por el jugador profesional de fútbol y que constituye el objeto del contrato, es a todas luces, una prestación de trabajo.

En efecto, en sentido jurídico-laboral se entiende por trabajo "La actividad o energía física o intelectual que una persona pone a disposición de otra", o "aquella actividad de una persona que satisface las necesidades de cualquier otra".- Y el objeto por el cual se constituye esencialmente la relación de trabajo que liga a las partes y a la que configura con el carácter de laboral, consiste en la prestación de los servicios a que el jugador se obliga, típica obligación de hacer en vir-

tud de un pacto expreso y a cambio de una remuneración en que consiste la obligación onerosa del club, típica obligación de dar. No puede haber duda alguna de que esta prestación de servicios tiene la consideración jurídica de trabajo, tanto más cuando que, en el caso del futbolista profesional, quien la lleva a cabo hace de esa actividad su profesión habitual y su único normal medio de vida.

Además, hay que reconocer que el jugador, mediante el ejercicio de la actividad que lleva a cabo, satisface la necesidad del club de organizar el espectáculo de los partidos e indirectamente la del público a quien va dirigido y al que proporciona un esparcimiento lícito y recreativo.

Por otra parte los deportistas profe--

sionales se obligan a prestar sus servicio (o - - sea ejecutar los entrenamientos y el desarrollo - del deporte), no importando que sea individual - o colectivo el lugar que señale el club o persona - que los contrate. El deportista profesional de-- be prestar el servicio con la misma intensidad en - todo el tiempo por el que esté contratado, ya - que de lo contrario se le impondrán sanciones - - disciplinarias. Durante la prestación del servi - cio debe observar buenas costumbres hacia el - - club, el entrenador y sus compañeros.

2.- Subordinación.-

Concepto de Subordinación.- "Subordi-

nación significa por parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio". (3-3).

La prestación del servicio habrá de efectuarse en forma subordinada, debe entenderse por subordinación que el trabajo habrá de realizarse bajo las órdenes del patrón "a cuya autoridad estarán subordinados" los trabajadores "en lo concerniente al trabajo" Así lo establece el artículo 134 fracción III:

"Son obligaciones de los trabajadores:
III Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo".

Así conforme al texto de la Ley, la -
subordinación ímplica por parte del patrón, o de
su representante, la facultad jurídica de mando y
por parte del trabajador, en contrapartida, el de-
ber jurídico de obediencia".

Sin embargo esta facultad de la em- -
presa se encuentra sometida a dos limitaciones:

Deberá referirse al trabajo pactado o
al quehacer propio, "concerniente" a la relación -
de trabajo, y deberá ser ejercitada durante la jor-
nada de trabajo.

También puede observarse la subordi-
nación en la limitación de la capacidad de inicia--
tiva en el servicio que se presta, ya que el traba-
jador, cualquiera que sea su categoría o grado, -
siempre se encontrará sujeto a ciertas restriccio-
nes en lo concerniente a su libertad para tomar -
determinaciones por sí, en relación al trabajo --
que desempeña y que son impuestas por o en favor

al patrón, de aquí que señale Sánchez Alvarado -
que, "cuando una persona presta su servicio dele-
gando su iniciativa hacia el que lo recibe, será -
trabajador, sujeto al estatuto laboral". (34)

La dirección técnica y la dependencia -
que conforme a la Ley anterior eran conceptos --
centrales en la determinación del trabajador, por-
hoy son elementos cuya importancia ha quedado mi-
nimizada frente al elemento subordinación, y que-
comprende toda relación de trabajo.

Euquerio Guerrero considera que no -
debe hacerse una distinción de los términos direc-
ción y dependencia, sino que deben reunir ambos -
en uno solo; "La Subordinación"; entendiendo que -
existe subordinación jurídica "cuando en una rela-
ción de trabajo el patrón tiene derecho de ordenar-

(34) Citado por Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. Pág. 99. -
Edit. Porrúa, Méx.

al trabajador que ejecute ciertas labores según - los términos de la contratación, y, el trabajador, por su parte está obligado legalmente, a obedecer las órdenes de su jefe". (35)

Nuestra Ley Federal del Trabajo, nos confirma que el deportista profesional es sujeto - del derecho del trabajo, puesto que éste siempre se encuentra bajo la subordinación del club contra tante.

Es más, el deportista profesional no sólo se encuentra durante las horas establecidas - para su jornada de trabajo, sino que hay ocasio- nes en que éstos están sujetos hasta 24 horas bajo la subordinación del club; pero no solo esto, ya - que el jugador profesional también se le reglamen tan sus dietas, horas de sueño y hasta el ritmo de sus relaciones conyugales.

(35) Guerrero, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Pág. - 35.

Como es claro, esta subordinación solo es posible comprenderla siempre y cuando se de la relación de trabajo; pues de otra manera caeríamos dentro de la antigua servidumbre de la edad media.

El artículo 123 viene a completar lo anterior cuando nos dice: "El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, los cuales regirán:

A).- Entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo"

De acuerdo con este artículo Constitucional la Ley Federal del Trabajo, debe proteger a todo aquel que preste un servicio personal subordinado, por lo tanto protege también a los deportistas profesionales.

3. - Remuneración. - Otro aspecto fun

damental de la relación entre el profesional del deporte y la organización o cualquiera otra presentación de carácter económico, que recibe por haber prestado sus servicios en la forma pactada.

Desde luego, existe el pago de un verdadero sueldo o salario, que reciben los deportistas profesionales por su actuación, en forma fija y periódica. Esta cantidad, naturalmente, varía pues está sujeta a la calidad del deportista, a su atracción para el público y a una serie de factores solamente señalables en forma casuística, pero desde luego, lo fundamental, el pago del salario periódico es un hecho.

Además de ese pago, existe en el deporte, el pago por la firma de contrato, o pago de la "ficha" del jugador, que es una prestación económica que debe considerarse para fijar el monto total del salario, pues de hecho forma parte de él existen otras primas o premios, sea por ganar juegos, por los juegos que se empatan, o por cualquier otra actividad previamente señalada por el

contrato.

Todos los demás pagos en cualquier forma, como obsequios en especie, equipos de uso ropa, etc., también forman parte del salario normal del deportista.

Es de hacerse notar que, aún cuando no forman parte del salario propiamente dicho, sí son prestaciones en beneficio del atleta, por ejemplo, los gastos de viaje y hospedaje, los servicios médicos y de masajistas, etc., que se le proporcionan.

En el caso de los deportistas que podríamos llamar autónomos dentro de los profesionales, por lo general fijan su paga incluyendo los gastos a realizar (pasajes, estancias, ayudantes, etc.); y, cuando se trata de atletas de alto nivel, pueden llegar hasta cobrar un porcentaje de las entradas, pero siguen siendo empleados, su puesto que están al servicio del empresario y no co-

rren el riesgo de pérdidas (tal es el caso de los -
boxeadores por campeonatos).

Con lo anterior concluimos señalando -
que otro de los elementos de la relación laboral -
que es esencial, es el pago de una remuneración -
por la prestación de un servicio.

C A P I T U L O V

LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a). - La Seguridad Social
- b). - El Instituto Mexicano del Seguro -
Social y los Deportistas
- c). - Necesidad de una Reglamentación -
Especial
- d). - El Infonavit y los Deportistas Pro-
fesionales
- e). - La Participación en las Utilidades

C A P I T U L O V

LA SEGURIDAD SOCIAL.

a). - La Seguridad Social. - Esencial - es el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la preservación de los medios de subsistencia y a otros servicios sociales en beneficio individual y colectivo.

Si el Derecho del Trabajo, es en última instancia nada más que un medio de proteger al hombre que entrega a la producción su energía y lo mejor de su vida, no cabe duda que una de las manifestaciones más importantes de este derecho se encuentra en la Seguridad Social.

Pero es el hombre con menor potencialidad económica el que más necesita de esta protección; no basta querer proteger, hay que encontrar los medios para ello y el camino más seguro, la ruta más noble, la forma más adecuada -

es que quienes más tienen más aporten.

Así la Seguridad Social en México, es tá basada desde el punto de vista económico en un sistema de solidaridad social. Cada trabajador aporta una cuota en proporción al salario que disfruta, pero los servicios que se reciben son iguales para todos, independientemente del monto de su aportación.

La Seguridad Social para los trabajadores se imparte por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, institución que recibe la aportación como ya decíamos, de los trabajadores, y los patronos, y ahora también los campesinos, los verdaderos dueños de la Institución, pero con el transcurso del tiempo, seguramente seremos todos los mexicanos.

Si las cuotas aportadas no son iguales, pero los servicios sí, se está ante una justa distribución de la carga y una democrática forma de

servir. Son los remanentes de quienes más aportan los que sirven para atender a las necesidades de los que con menos contribuyen. Así se establece el equilibrio económico del Instituto.

Es solamente así, con regímenes solidarios entre los mexicanos como podremos elevar nuestro país y tener una mejor condición general de vida.

El Seguro Social es obligatorio, es decir, que no se puede eludir ni por los trabajadores ni por los patronos la inscripción. Todos deben pertenecer, todos deben aportar y así todos serán beneficiarios del servicio.

Como no existe taxativa alguna impuesta a los deportistas profesionales, es de comprenderse que existe la obligación para ellos y para sus patronos de ser afiliados al Seguro Social.

La protección del Deportista Profesio-

nal resulta a nuestro juicio, básica; México es un país que siente el deporte, veánse si no las actividades todavía tumultuosas, tal vez desorganizadas, pero no por ello menos bellas, de nuestros "llaneros" Desde la época precolombina se practicaba el deporte; los juegos de pelota están en casi todas las ciudades arqueológicas descubiertas; ahora en cualquier terreno baldío, en numerosos llanos y en todos los ya abundantes campos deportivos construidos por las autoridades, están viéndose a los futuros profesionales de los deportes más populares en México.

Y así como ayer fueron semilla y ahora son ya fruto maduro, los profesionales del deporte deben ser protegidos por la Seguridad Social no se les puede negar el derecho que como hombres y trabajadores tienen a la salud y a la protección.

b).- El Instituto Mexicano del Seguro Social y los
Deportistas. -

Es ya antigua, de varios lustros atrás la preocupación de los deportistas profesionales - por obtener una protección no solamente de su salud, sino tal vez fundamentalmente, de su futuro.- Sabido es que la vida activa de un deportista no es larga; la mayor parte de ellos no están capacitados para trabajar en actividades diferentes y es difícil readaptarlos en el momento del indispensable retiro. Recordemos la Mutualidad Deportiva, fundada por un artista entusiasta deportista para proteger futbolistas y boxeadores que ya no podían actuar, el Seguro de Retiro, creado posteriormente sobre una base mutualista, la Mutualidad Excursionista, los numerosos conjuntos que pretendieron el seguro de grupo, el de accidente, etc., a través de compañías particulares. Pero desgraciadamente todos estos intentos fracasaron, no -- por falta de voluntad, sino fundamentalmente por falta de numerario.

Cuando en México se encuentra cimentada la seguridad social, la medicina socializada, la solidaridad general, así como el florecimiento de la medicina deportiva, es necesario considerar que aquellos que viven de proporcionar el esparcimiento por medio del espectáculo deportivo, también tienen el derecho a ser protegidos y considerados dentro del concepto de solidaridad social. - Los deportistas deben estar dentro del Seguro Social.

El Seguro Social es un deseo de los revolucionarios que hicieron el movimiento de 1910, - plasmado en la Constitución, que se ha hecho realidad brillante y que con orgullo podemos mostrar al mundo como una macrocósmica realización, dando paso a un marco jurídico, la Ley del Seguro Social, la cual supera esperanzas y rebasa ambiciones, ya que trata de acercar a esa gran masa de - campesinos que forma la base esencial de nuestra nacionalidad a las ventajas de este sistema, que - es esencial para el desarrollo del país, ya que da

oportunidad de salud, cuidado y perfeccionamiento.

Es evidente que si la mayor parte de los mexicanos tienen derecho a la seguridad social, los deportistas profesionales, que llenan las características primarias, ya que son trabajadores reconocidos por la Ley de la materia, tienen derecho, para ellos y para sus familias, a estar incluidos en los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973, se manifiesta: "El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo, hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos".

Este objetivo adquiere su forma legal en la disposición contenida en el artículo 12 fracción I, de la Ley en vigor que dice:

"Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

1. - Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN Y CUALQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURIDICA O LA NATURALEZA ECONOMICA DEL PATRON, y aún cuando esté en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos"

Por otro lado en el artículo 301 de la Ley Federal del Trabajo se legisla la prohibición a los patronos de exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Vemos pues que la protección es amplia, como debe ser, sin taxativas y con los aspectos que el tipo de actividad especializada que la profesión deportiva requiere.

Es más, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social el trabajador puede y tiene derecho de solicitar directamente su inscripción, comunicar modificaciones a su salario o a cualquier otra de las condiciones de trabajo; este derecho es plenamente conocido por la inmensa mayoría laborante.

La base de la cotización la constituye el salario, que se integra con los pagos efectuados por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas (aspecto importante para el trabajador deportista profesional), comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. Artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

Así mismo, el artículo 48 de la citada Ley manifiesta que los riesgos del trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo son como se indica "riesgos" y ello reafirma más la conclusión de que los trabajadores deportistas-profesionales están de pleno derecho, comprendidos en los presupuestos de la Seguridad Social, -- particularmente porque su actividad, como es claro en muchísimos deportes encierra riesgo.

En términos generales, el I.M.S.S., -- otorga una amplísima gama de prestaciones que -- van desde los seguros por riesgo de trabajo y a -- tención médica y quirúrgica, hasta guarderías para las aseguradas, pasando por diagnósticos, tratamientos y aún prótesis y ortopedia para los trabajadores accidentados.

Se comprende pues fácilmente que e -- xiste una gran conveniencia para los deportistas - profesionales en gozar de la protección del Segu--

ro Social, que no es una dádiva, sino un derecho -
que tienen como mexicanos y como trabajadores.

Por lo tanto es de observarse, que --
existe la imperiosa necesidad de incluir en el con-
trato deportivo, una cláusula adicional en la que -
el patrón se compromete a inscribir a su trabaja-
dor deportista en el I.M.S.S., con la calidad de -
trabajador.

c). - Necesidad de una Reglamentación Especial. -

Nos atrevemos a señalar alguna posibilidad de existencia de una reglamentación especial respecto a los deportistas profesionales; naturalmente que en lo que se refiere a servicios médicos y asistenciales inmediatos no se requiere nada especial, pero si cuando se trata de protecciones a futuro.

Como señalábamos anteriormente que la vida activa de un profesional del deporte es corta; no queremos tocar el caso de aquel deportista que al terminar su carrera ya sea por accidente o enfermedad, por la realización de algún riesgo profesional, puede por su capacitación dedicarse a actividad remunerada diferente y que en consecuencia podrá seguir afiliado al Instituto, sino aquel que no pueda hacerlo. Son numerosos los profesionales del deporte que carecen de preparación técnica para una labor diferente, que están incapacitados para ocupar empleos de ofici-

na o inclusive de taller. Si dejan de actuar sin que la lesión causante de su disminución de facultades deportivas constituya físicamente una incapacidad de las catalogadas en las tablas relativas de la Ley, ¿qué podrán recibir del Seguro Social al causar baja como asegurados?. Recordemos que no percibirán indemnización por incapacidad física y que por cuanto a una pensión, solamente tendrán antigüedad de algunos años, en pocos casos tal vez quince como máximo, los demás de ocho a diez años.

No sufriendo riesgo que materialmente le impida trabajar, sino careciendo de preparación para ello, no podrá tener derecho a pensión de invalidez y por su antigüedad tampoco a pensión de retiro.

Según la Ley (artículo 138), existe un seguro de Vejez, pero se requiere para tener derecho a la pensión correspondiente que el asegurado, además de haber tenido 500 semanas de cotiza-

ción, que son aproximadamente 10 años, hubiere -
cumplido 65 años de edad. No será seguramente -
el caso de un deportista que se retire por falta -
normal de facultades para la práctica del deporte.

Tal vez sería prudente estudiar la po-
sibilidad de, aún cuando se establezca una cotiza-
ción más alta, tanto para el deportista como para
el patrón, y además se acredite la necesidad de -
ello, se creara un seguro de retiro deportivo. --
Los cálculos actuariales al respecto señalarían la
forma y términos de la cotización y la Ley estable-
cería las condiciones especiales en que se pudie--
ra otorgar. Esta sería una garantía adecuada pa-
ra los deportistas.

Por otra parte sería necesario el re--
conocimiento expreso de los Tribunales del Traba-
jo para que vigilaran y controlaran la forma de --
los contratos deportivos, así como el Régimen de
Seguridad Social, viendose de esta manera las em-
presas o clubes contratantes imposibilitados a e--

ludir sus obligaciones. Además tanto la Ley Federal del Trabajo en su capítulo especial respecto a los deportistas profesionales se encuentra restringida a unos cuantos artículos y menos detallan su situación frente al Seguro Social, pues únicamente se hace en plán de comentario a los mismos, también la Ley del Seguro Social debe de estudiar la situación de los deportistas, adecuando y perfeccionando a las condiciones específicas de cada caso.

En conclusión, la aplicación de la legislación del Trabajo y del Régimen de Seguridad Social en beneficio de los trabajadores deportistas debe realizarse por medio de reformas y adiciones en su articulado respectivo, ya que lo considero muy breve al respecto y no hace mención con amplitud a la Seguridad Social de los deportistas profesionales.

d).- EL INFONAVIT y los Deportistas Profesionales.-

La Constitución de 1917, establecía - que aquellas empresas que se ubicaran en lugares distantes de las poblaciones tendrían junto con otras obligaciones, la de establecer lugares de habitación, proporcionar lugar para vivir a sus trabajadores. No obstante, numerosas ocasiones en que se pretendió reclamar las habitaciones, solamente en contados casos pudieron los trabajadores lograrlo al través de la contratación colectiva. - Por otro lado, existía una discriminación: Sólo-- mente tenían la obligación de proporcionar habitación empresas con más de cien trabajadores; bien-- sabido es que abundan en México las empresas me-- nores, con pocos trabajadores y que son las que - más mano de obra ocupan en total; en esas condi-- ciones, resultaban pocos los posibles beneficia- - rios, menos aún los que tenían una vivienda ade-- cuada a sus necesidades.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 dejó a la voluntad de las partes la celebración de -- convenios para proporcionar habitación ya en propiedad, ya en arrendamiento, a los trabajadores. La realidad era visible: Jamás se obtendría la solución del problema habitacional por estos medios -- jamás se cumpliría la obligación legal. Los patrones siempre podrían aducir la incapacidad económica para dedicar partes importantes del capital industrial, en ocasiones, cantidades que podrían exceder del propio capital, para la construcción de habitaciones para sus trabajadores. Tal vez llegara a obtenerse el pago de una ayuda pararenta, que no era suficiente para la escases notable de viviendas.

Pero el Gobierno, preocupado por llevar a cabo una política encaminada al logro de un cada vez mayor bienestar social, se vió precisado a acelerar el estudio para la posible solución. -- Así nació un sistema que, basado también en la solidadaridad social, en el apoyo mutuo y en la capita-

lización de ahorro obligatorio, creó el Instituto - del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Para ello hubo necesidad de modificar la disposición constitucional contenida en la Fracción XII del Artículo 123 y el Capítulo relativo a la vivienda de los trabajadores de la Ley Federal del Trabajo.

EL INFONAVIT viene a acelerar la -- justa distribución del ingreso y eleva el nivel de vida de los trabajadores; no encontramos justificación alguna que pueda privar a los deportistas profesionales, trabajadores reconocidos, de los beneficios que aporta a cada uno de los integrantes de la clase obrera, este fondo y en consecuencia consideramos que deben de ser aportantes las empresas deportivas y beneficiarios los trabajadores a su servicio. Aquí no ocurre problema alguno por la corta duración de la vida activa del deportista-profesional, ya que el paso de ahorro es aproximada

damente el mismo de esa actividad y por otra parte, el cambio de empresas en nada afecta, ya que la cuenta de las aportaciones se lleva en lo individual a cada persona.

Así pues, concluiremos diciendo al respecto que consideramos que los trabajadores deportivos deben ser beneficiarios del Fondo de la Vivienda, y solicitar su inclusión en la Ley, -- que en forma aparentemente injustificada los excluye, para ser inscritos cuanto antes en el INFO-NAVIT. La Ley no señala justificación alguna para la exclusión de estos trabajadores.

e). - La Participación en las Utilidades. -

Es aparente el hecho de que la explotación del espectáculo deportivo arroja normalmente utilidades a los empresarios del mismo; claro que, como en muchos otros casos, los presuntos afectados señalan pérdidas o situaciones en las que se ponen de manifiesto condiciones en las que no sería posible que distribuyeran utilidades entre sus trabajadores.

Pero la verdad es otra; ya sea en el caso de los empresarios individuales que presentan espectáculos o en el caso de empresas que los usan como medios publicitarios, como antes vimos los deportistas profesionales tienen derecho a obtener una parte de las utilidades de los patrones.

Les es aplicable íntegramente la legislación relativa y corresponde a ellos reclamar tal participación, independientemente de la vigilancia de las autoridades competentes de trabajo -

deben llevar a cabo.

Si para los efectos fiscales logran evitar o eludir en alguna forma el pago de impuestos, en materia de relaciones con sus trabajadores deben de ser obligados a cumplir. Allí es donde está la base de su negocio; los deportistas no elaboran materia prima ni la transforman, simplemente actúan, agotan su vida y su vigor en la presentación de las competencias deportivas y tienen el derecho a recibir compensaciones adecuadas, una de las cuales y tal vez la más justa debe ser la Participación en las Utilidades de las Empresas.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- En el México de hoy se ha logrado el más amplio reconocimiento por nuestra legislación, en el sentido de que los deportistas profesionales son trabajadores protegidos por el Artículo 123 constitucional. Pero lo más importante es que los deportistas tengan conciencia de la clase a la que pertenecen; que luchen por sus derechos y estén realmente unificados.

SEGUNDA.- El trabajo deportivo es verdaderamente -- una forma especial de la relación de trabajo que modifica muchas de las instituciones de la parte general de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- El deportista profesional debe ser inscrito en el Régimen de Seguridad Social y hacerlo extensivo a su familia.

CUARTA .- La relación que existe entre el club contratante y el deportista profesional, debe ser regulada por el Derecho del Trabajo; y por lo tanto, son autoridades competentes para conocer de los conflictos surgidos entre ambos, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y nó las Comisiones establecidas por su respectivo reglamento

QUINTA .- El procedimiento de Ficha o Carta es un elemento natural y de esencia del contrato y cuya actividad es monopolizada por el club, siempre que le interese, por lo que es importante que la legislación laboral, tome cartas en el asunto, y reglamente dicha situación, ya que el deportista profesional se encuentra en estado de indefensión, por la situación antes descrita.

SEXTA .- La existencia de la Cláusula de Pase o ---
Transferencia es un elemento esencial en -
el contrato y un requisito primordial para -
que opere ésta, es la voluntad por parte --
del deportista profesional, lo cuál le bene-
ficia y pone a salvo su dignidad humana --
como lo establece el Artículo 3 de la Ley -
Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- El Derecho de Retención es un aspecto que
la Ley Federal del Trabajo no contempla y-
que se ha establecido por la costumbre --
perjudicando al deportista profesional, y-
que vá en contra de los derechos sociales
establecidos en el Artículo 123 constitu--
cional y de la Teoría Integral del Derecho
del Trabajo.

OCTAVA .- En México, el carácter de deportistas profesionales, únicamente se atribuye a una cierta élite de deportistas, pues la mayoría de éstos, adquieren otros empleos, --- para así cubrir sus necesidades más elementales, por lo que se desvirtúa la profesión deportiva.

NOVENA .- La aplicación de la Legislación del Trabajo y el Régimen de Seguridad Social, en beneficio del deportista profesional, debe realizarse por medio de reformas y adiciones en su articulado respectivo, ya que es muy breve al respecto, y se presta al abuso de los empleadores de deportistas .

DECIMA .- Es necesario desarrollar políticas urgentes que permitan obtener a través de la contratación, un mejoramiento a las prestaciones de los trabajadores, aunado a una política permanente de Estado, que permita subsanar las lagunas jurídicas que existen.

B I B L I O G R A F I A .

Cantón Moller, Miguel. Derecho del Deporte. Edit. Esfinge. Primera Edición. México, 1968.

Cantón Moller, Miguel. Los Trabajos Especiales en la Ley Federal del Trabajo. Edit. Esfinge. - Primera Edición. Méx. 1972.

Cabrera, Bazán. Contrato Deportivo. Edit. Porrúa. Méx. 1975.

Canabellas, Guillermo. El Contrato de Trabajo. - Edit. Porrúa. Primera Edición. Méx. 1976.

Cueva, de la Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa. México, 1959.

Devali, Mario L. Lineamientos del Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. Segunda Edición. México, 1953.

Dávalos José. Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. Primera Edición. México, 1985.

Enciclopedia Autodidáctica "Guillet" Aristides. Tomo IV. Edit. La Cumbre. 17 Edición. México-1979.

Enríquez, Celso. El Deporte Antiguo Mexicano y El Deporte de Nuestro Tiempo. Edit. Machado. Primera Edición. México, 1985.

Guerrero, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. Séptima Edición aumentada. México, 1975.

Magnane, George. Sociología del Deporte. Madrid, Primera Edición Península 1966.

Pérez, Botija. Salarios. Edit. Porrúa, Primera Edición. Méx., 1974.

Sánchez Alvarado, Alfredo. La Relación del Tra-

bajo en el Deporte. Edit. Porrúa. Primera Edición. Méx., 1970.

Trueba Urbina, Alberto. Derecho Mexicano del -
Trabajo. Edit. Porrúa. 5a. Edición. Méx.1980.

L E Y E S Y R E G L A M E N T O S .

Reglamento Olímpico del Comité Olímpico Nacional.

Reglamento Deportivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación Civil.

El A. B. C., del Boxeo Profesional Mexicano.

Reglamento Oficial del Beisbol Profesional Mexicano.

Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, actualizada en su 53a. edición.

COPYSET

Tesis en 24 horas

LIBROS FOLLETOS MECANOGRAFIA IBM

CUBA 99 DESP. 22

TEL. 518-40-38